



# GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

TELEFONO NUM. 12322

Año CCLXXIII.—Tomo IV

JUEVES 27 DICIEMBRE 1934

Núm. 361.—Página 2465

## SUMARIO

### Ministerio de la Guerra.

Decretos concediendo la Gran Cruz del Mérito Militar, con distintivo blanco, a los Generales de brigada D. Toribio Martínez Cabrera y don Alejandro Angosto Palma, y al Inspector Médico D. José González-Granda y Silva. — Páginas 2466 y 2467.

### Ministerio de Justicia.

Orden nombrando a D. Juan García Gómez, Abogado fiscal de entrada que sirve el cargo de Teniente fiscal en la Audiencia provincial de Pontevedra, para la plaza de Abogado fiscal en el propio Tribunal. — Página 2467.

Otra ídem para la plaza de Teniente fiscal en la Audiencia provincial de Pontevedra a D. Abelardo Moreiras Neiras. — Página 2467.

Otra concediendo a D. José Planas Tovar la excedencia en el cargo de Vicesecretario tercero, en propiedad, de la Audiencia provincial de Badajoz. — Página 2467.

Otra nombrando a D. Julián Vigal Tinajas Médico forense del Juzgado de instrucción de Loja. — Página 2467.

Otra declarando en situación de excedente voluntario a D. Florencio Millán y Martín Corral, Registrador de la Propiedad de Villalpando. — Página 2467.

Otra prorrogando por tres meses más el plazo concedido para la formación del Escalafón general de Alguaciles. — Página 2467.

Otra declarando jubilado a D. Carlos Moré Baile, Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción de Caspe. — Página 2467.

Otra nombrando a D. Ciriaco Moreno Barranco Alguacil del Juzgado de

primera instancia e instrucción de Caspe. — Página 2467.

Otra ídem Vicesecretario tercero de la Audiencia provincial de Badajoz a D. Francisco Luis de Mora y Ruiz. Páginas 2467 y 2468.

### Ministerio de la Guerra.

Orden circular designando al Comandante de Caballería, en situación de reserva, D. Alfredo Jiménez Orge, para desempeñar el cargo de Secretario de la Casa Militar de la Presidencia de la República. — Página 2468

### Ministerio de Hacienda.

Orden declarando exceptuada de los preceptos de la ley de Seguros a la "Sociedad de Seguros mutuos contra incendios de trilladoras Ajuria". — Página 2468.

Otra rectificando el número primero de la Orden de este Ministerio de fecha 31 de Octubre último y el estado de bajas correspondiente, quedando redactado en la forma que se inserta. — Página 2468.

Otra autorizando a los buques que en régimen de cabotaje se dirijan desde los puertos del Mediterráneo a otros del Norte a hacer escala en Benisaf y Mostaganem (Argelia) sin que pierda el cargamento su nacionalidad. — Página 2469.

Otra accediendo a la solicitud de la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid, Zaragoza y Alicante para que se autorice la circulación por vía española, entre Cerbere y Port-Bou, de los vagones que conduzcan paquetes postales destinados a Barcelona, que con fecha 11 de Julio último se concedió a la Compañía del Norte. — Página 2469.

Otra resolviendo instancia suscrita por D. Julio Blasco Perales, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo general de Administración

de la Hacienda pública, en súplica de rectificación del lugar que le ha sido otorgado en el Escalafón. — Páginas 2469 y 2470.

### Ministerio de la Gobernación.

Orden designando para ocupar una plaza de Teniente Profesor, vacante en los Colegios de la Guardia civil, al de dicho empleo D. Luis de León García Caballero. — Página 2470.

Otra ídem id. id. a D. Juan Sánchez-Cabezudo Fernández. — Página 2470.

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Ordenes anunciando a concurso la provisión de las plazas que se indican, vacantes en los Centros que se mencionan. — Página 2470.

Otra desestimando recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Morala de Jalón (Zaragoza), contra la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de fecha 7 de Abril último. — Páginas 2470 y 2471.

Otra disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por los Profesores que se mencionan, contra la Orden de este Departamento de fecha 5 de Noviembre de 1932. — Página 2471.

Otras resolviendo instancias y comunicaciones relativas a alumnos becarios. — Páginas 2471 y 2472.

Otra nombrando Patronos regionales y provinciales del Museo del Pueblo Español a los señores que se indican. — Página 2472.

Otra resolviendo instancia de D. Lázaro de la Torre Rubio, Maestro de la Escuela nacional de niños número 1, de Santisteban del Puerto (Jaén), solicitando la creación de un Campo de demostración agrícola. — Páginas 2472 y 2473.

Otra concediendo a D. Carlos Hernández Risueño la conmutación de asignaturas que solicita.—Página 2473.

Otra ídem autorización ministerial para la instalación en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Ciudad-Rodrigo de un internado para 40 plazas y nombrando Director de dicho internado a D. Joaquín Gaite Veloso, y Vicedirector del mismo a D. Alejandro Cuesta Muro.—Páginas 2473 y 2474.

Otra autorizando a la Dirección general de Primera enseñanza para que si los gastos de edición y tirada de los Escalafones excediera de la cantidad recaudada, se cubra el déficit con un nuevo descuento sobre la consignación del material para cada Escuela.—Página 2474.

Otra resolviendo expediente incoado por el Ayuntamiento de Montañana (Huesca), solicitando subvención del Estado para construcción de edificios con destino a Escuelas.—Página 2474.

#### Ministerio de Obras públicas.

Orden disponiendo que por el Inspector regional de los puertos del Mediterráneo y Baleares, D. Salvador López Miño, se instruya el expediente que se cita.—Página 2474.

Otra ídem que el Ingeniero primero del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, D. Manuel Belda Soriano, auxilie, en funciones de Secretario, al Inspector regional de los puertos del Mediterráneo y Baleares, D. Salvador López Miño, en el expediente que se expresa.—Página 2474.

#### Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Orden dictando normas relativas para la provisión del cargo de Director de los Dispensarios antivenéreos.—Páginas 2474 y 2475.

Otra nombrando Vicepresidente del Jurado mixto de Industrias químicas de Madrid a D. José Valenzuela Moreno.—Página 2475.

Otras declarando vinculadas a los señores que se mencionan las casas baratas y terrenos que se indican.—Páginas 2475 y 2476.

#### Ministerio de Industria y Comercio

Ordenes relativas al nombramiento de

personal para los servicios de Contratación de metales preciosos.—Páginas 2476 y 2477.

Otra disponiendo que el apartado 3.º de la Orden de este Ministerio de fecha 1.º del corriente, relativa a las normas a que deben ajustarse las peticiones de contingente de huecos para 1935, quede aclarado en la forma que se indica.—Página 2477.

Otra ídem que la Comisión interministerial técnica para aplicación del corcho, prevista por el artículo 3.º del Decreto de 9 de Noviembre de 1933 y el artículo 5.º del Reglamento de 10 de Febrero de 1934, quede constituida en la forma que se expresa.—Página 2477.

Otra autorizando a la Sociedad Española de Construcción Naval para que importe, en régimen temporal, los elementos que se indican.—Página 2478.

Otra ídem a la Sociedad regular colectiva "Hijos de Basilio Torres", para importar, en régimen de admisión temporal, hojalata en blanco para los productos de su industria.—Páginas 2478 y 2479.

Otra aprobando el Reglamento, que se inserta, de la Federación de Industriales y Elaboradores de Arroz, de España.—Páginas 2479 a 2482.

Otra dictando normas relativas al Servicio Oficial de Inspección, Vigilancia y Regulación de las Exportaciones.—Páginas 2482 y 2483.

Otra disponiendo la publicación de las propuestas de las variantes formuladas por los distintos Departamentos ministeriales.—Página 2483.

#### Ministerio de Comunicaciones.

Orden disponiendo que, a partir del 1.º de Enero próximo, rija la tarifa que se expresa para los giros internacionales impresos en España con destino a los países para los cuales no rige el Acuerdo de Giros postales de la Unión Postal Universal.—Página 2483.

Otras prorrogando por treinta días las licencias que por enfermedad fueron concedidas a los funcionarios que se mencionan.—Páginas 2483 y 2484.

#### Administración Central.

JUSTICIA. — Subsecretaría. — Anunciando hallarse vacante en los Juz-

gados de primera instancia e instrucción de los puntos que se indican la plaza de Médico forense.—Página 2484.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA. — Subsecretaría. Anunciando a concurso de traslación las Cátedras que se mencionan, vacantes en los Centros que se expresan.—Página 2485.

Dirección general de Primera enseñanza. — Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación denominada "Cantina Escolar Mendía".—Página 2485.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica. — Anunciando a concurso de ascenso dos plazas de Profesores de término de Aritmética y Geometría prácticas y Elementos de construcción, vacantes en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid.—Página 2485.

Ídem hallarse vacantes en la Escuela de Altos Estudios de La Coruña y Patronato local de Formación profesional de Salamanca las plazas que se indican.—Página 2486.

OBRAS PÚBLICAS. — Subsecretaría. — Accediendo a lo solicitado por el Secretario general del Automóvil Club de España.—Página 2486.

Dirección general de Caminos. — Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de conservación y reparación de carreteras.—Página 2487.

TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN. — Subsecretaría de Sanidad y Asistencia pública. — Circular anunciando haber sido solicitada por D. Javier Vidal Jordana y D. José María Gómez Uliate, Médicos del Cuerpo de Sanidad Nacional, la permuta de sus destinos de Director de Sanidad Exterior de Sagunto y Subinspector provincial de Sanidad de Valencia, respectivamente.—Página 2488.

Dirección general de Sanidad. — Rectificando los anuncios publicados en las GACETAS de 5 de Noviembre y 30 de Junio pasados, relativos a vacantes de Inspectores farmacéuticos municipales de las provincias que se indican.—Página 2488.

ANEXO ÚNICO. — BOLSA. — SUBASTAS. — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL — ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO. — Final del primer tomo del año 1932. Portada e Índice de la misma Sala del mismo año.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### DECRETOS

En atención a la labor desarrollada en su cargo por el Jefe de Estado Mayor de la tercera Inspección general, actualmente Director de la Escuela Superior de Guerra, General de Brigada D. Toribio Martínez Cabrera, y muy particularmente en la preparación y ejecución de las maniobras pasadas; de conformidad con el dictamen del Consejo Superior de la Guerra,

ra, a propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Militar, con distintivo blanco, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Madrid a veinte de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Ministro de la Guerra,  
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA

En atención a la meritoria labor desarrollada como Profesor y Director de la Escuela Superior de Guerra por el General de Brigada D. Alejandro Angosto Palma, actualmente en situación de primera reserva; de conformidad con el favorable dictamen emitido por el Consejo Superior de la Guerra, a propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Militar, con distintivo blanco, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Madrid a veinte de Di-

ciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Ministro de la Guerra,  
**ALEJANDRO LERROUX GARCÍA**

En atención a la meritoria labor desarrollada como Presidente del VII Congreso Internacional de Medicina y Farmacia Militares por el Inspector Médico D. José González-Granda y Silva; de conformidad con el favorable dictamen emitido por el Consejo Superior de la Guerra, a propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Militar, con distintivo blanco, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Madrid a veinte de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Ministro de la Guerra,  
**ALEJANDRO LERROUX GARCÍA**

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### ORDENES

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Ministerio fiscal,

Este Ministerio acuerda nombrar a D. Juan García Gómez, Abogado fiscal de entrada que sirve el cargo de Teniente fiscal en la Audiencia provincial de Pontevedra, para la plaza de Abogado fiscal en el propio Tribunal, vacante por nombramiento para otro cargo del expresado funcionario.

Madrid, 21 de Diciembre de 1934.

**RAFAEL AIZPUN SANTAFE**

Señor Fiscal general de la República.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Abelardo Moreiras Neira, Abogado fiscal de término que sirve el cargo de Abogado fiscal en la Audiencia provincial de Bilbao,

Este Ministerio acuerda nombrarle para la plaza de Teniente fiscal en la provincial de Pontevedra, vacante por nombramiento para otro cargo de don Juan García.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Diciembre de 1934.

**RAFAEL AIZPUN SANTAFE**

Señor Fiscal general de la República.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. José Planas Tovar, Vicesecretario tercero, en propiedad, de esa Audiencia provincial, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Este Ministerio ha acordado concederle la excedencia voluntaria del mencionado cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Diciembre de 1934.

**RAFAEL AIZPUN SANTAFE**

Señor Presidente de la Audiencia de Badajoz.

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la plaza de Médico forense, vacante por excedencia de D. Lorenzo Hathé y haber resultado desierto el turno de traslación, en el Juzgado de instrucción de Loja, de categoría de término, anunciada al turno de antigüedad entre Forenses de ascenso establecido por el artículo 13 del Decreto de 17 de Junio de 1933,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. Julián Vigal Tinajas, Médico forense del Juzgado de instrucción de Villafranca del Bierzo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 24 de Diciembre de 1934.

**RAFAEL AIZPUN SANTAFE**

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Florencio Millán y Martín Corral, Registrador de la Propiedad de Villalpando, de tercera clase, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 297 de la ley Hipotecaria y 427 de su Reglamento,

Este Ministerio ha acordado declarar en situación de excedencia voluntaria a dicho Registrador por tiempo no menor de dos años, pasados los cuales podrá volver al servicio activo, si lo solicitare, en las condiciones legales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Diciembre de 1934.

**RAFAEL AIZPUN SANTAFE**

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Resuelto el concurso de Aspirantes del Cuerpo de Alguaciles, por Orden de 18 del actual, y no estando todavía completados todos los datos necesarios para la formación del Escalafón general de Alguaciles, a que

se refiere el artículo 2.º del Decreto de 1.º de Octubre último,

Este Ministerio ha acordado que el plazo fijado en dicha disposición para la formación del referido Escalafón general se prorrogue por tres meses más.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 22 de Diciembre de 1934.

**RAFAEL AIZPUN SANTAFE**

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Habiendo cumplido la edad reglamentaria el Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción de Caspe, D. Carlos Moré Baile, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49, 50, 51 y 52 del Estatuto de Clases pasivas, de 22 de Octubre de 1926; apartado cuarto de la Orden de 17 de Marzo de 1923 y Decreto de 22 de Abril de 1931, y el de 1.º de Octubre último,

Este Ministerio ha acordado jubilar al referido Alguacil D. Carlos Moré Baile, con el haber que por clasificación le corresponda, siendo baja definitiva en el servicio activo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 22 de Diciembre de 1934.

**RAFAEL AIZPUN SANTAFE**

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Caspe la plaza de Alguacil, por jubilación de D. Carlos Moré, que la desempeñaba,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para dicha vacante, en el turno primero, a D. Ciriaco Moreno Barranco, perteneciente al Cuerpo de Aspirantes de Alguaciles; entendiéndose que, de conformidad con el artículo 10 del Decreto de 1.º de Octubre último, el nombramiento referido tiene carácter de interino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 22 de Diciembre de 1934.

**RAFAEL AIZPUN SANTAFE**

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Francisco Luis de Mora y Ruiz, Oficial segundo de Sala de Audiencia provincial, en situación de excedencia voluntaria, que ha interesado su vuelta al servicio activo, y ex-

tinguido el cargo de Oficial de Sala por Decreto de 27 de Octubre de 1932,

Este Ministerio, de conformidad con el referido Decreto, ha acordado nombrar en comisión Vicesecretario tercero de esa Audiencia, cargo dotado con el haber anual de 5.000 pesetas, a D. Francisco Luis de Mora y Ruiz, en la vacante producida por haber sido declarado excedente voluntario don José Planas Tovar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 24 de Diciembre de 1934.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Presidente de la Audiencia provincial de Badajoz.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta cursada en 20 del mes actual por la Secretaría general de la Presidencia de la República, en uso de las atribuciones que le confiere el número segundo del artículo 1.º del Decreto de 9 de Diciembre de 1931 (*Colección Legislativa* número 896),

Este Ministerio ha resuelto designar al Comandante de Caballería, en situación de reserva, D. Alfredo Jiménez Orge, para desempeñar el cargo de Secretario de la Casa Militar de dicha Presidencia hasta que cumpla la edad para el retiro forzoso, en vista de que en aquel escrito se juzga conveniente la designación para el puesto de Comandante Secretario, por su índole burocrática, de un Jefe en aquella situación, siempre que tenga aptitud para ello, señalándose en tal concepto como idóneo para ocuparlo al mencionado Comandante y haciendo uso, por su parte, este Departamento de la autorización que le concede el artículo 7.º de la Ley de 21 de Octubre de 1931 (*C. L.* número 787) para emplear a los Jefes y Oficiales, en situación de reserva, en destinos y comisiones en paz y guerra; debiendo abonarse a dicho Jefe la diferencia entre el sueldo de reserva al de activo, mientras ocupe el mencionado destino, con cargo al crédito consignado para estas atenciones en el capítulo primero, artículo 1.º, de la sección 18, del vigente Presupuesto.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de Diciembre de 1934.

ALEJANDRO LERROUX

Señor ...

## MINISTERIO DE HACIENDA

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Sociedad de Seguros Mutuos contra Incendios de Trilladoras Ajuria, Condado de Treviño (Burgos), y la documentación remitida con su escrito fecha 18 de Agosto del año en curso, en el que solicita la excepción de los preceptos de la ley de Seguros, y de conformidad con el informe de la Sección correspondiente de la Dirección general de Seguros y Ahorros,

Este Ministerio, haciendo uso de la facultad que le concede el último párrafo del artículo 5.º del Decreto de 13 de Octubre último, ha acordado se declare exceptuada de los preceptos de la ley de Seguros, por estar comprendida en el párrafo 2.º del artículo 3.º de aquélla, a la Sociedad de Seguros Mutuos contra Incendios de Trilladoras Ajuria, si bien con la obligación de remitir anualmente su Memoria y Balance, según preceptúan los artículos 76 y 77 del citado Reglamento de Seguros, y sin perjuicio de corregir su Reglamento en el sentido de que "las Juntas generales extraordinarias se celebrarán, además de cuando así lo acuerde la Junta directiva, siempre que lo soliciten por escrito la vigésima parte de los asociados", y la de consignar en el mismo "el número de asociados que han de concurrir a las Juntas generales ordinarias para que sean válidos los acuerdos adoptados", requisitos éstos que habrán de justificar ante la Dirección general de Seguros y Ahorros en el plazo de treinta días".

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 29 de Noviembre de 1934.

MANUEL MARRACO

Señor Director general de Seguros y Ahorros.

Excmo. Sr.: La cesión de los servicios de Vigilancia y Seguridad y Guardia civil a la Generalidad de Cataluña no ha podido producir, como consecuencia, reducción equivalente en los créditos presupuestarios, primero por atenciones ineludibles de previsión y estado de perturbación social, según expone a este Ministerio el señor Ministro de la Gobernación, y después, por la incautación de los servicios de Orden público en Cataluña, acordada por Decreto de 24 de Noviembre último y que ha producido la anulación del iraspaso a la Genera-

lidad del impuesto de Derechos reales, decretada en fecha 6 del presente mes.

Resulta, pues, imperioso dejar sin efecto la baja en los presupuestos del año corriente de los créditos correspondientes a los servicios de Vigilancia y Seguridad y Guardia civil, acordada por Orden de fecha 31 de Octubre y detallada en el estado que se publicó con la misma.

En consideración a todo lo expuesto, Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se rectifica el número 1.º de la Orden de este Ministerio de fecha 31 de Octubre último y el estado de bajas correspondiente, quedando redactada en la forma que sigue:

Primero. Dar de baja por consecuencia del traspaso a la Generalidad de Cataluña de los servicios de Pesas y medidas, Justicia, Beneficencia, Aviación civil y Administración local (Gobiernos civiles), los créditos presupuestos para 1934 que se detallan en el estado que se publica a continuación, debiendo atenderse al mismo las Ordenaciones de pagos respectivas.

Artículo 2.º Los pagos que se efectúen por los servicios de Vigilancia y Seguridad y Guardia civil en Cataluña, se tendrán en cuenta en la liquidación que al efecto se practicará con la Generalidad.

Artículo 3.º Quedan sin efecto la Orden de 31 de Octubre último y los estados de bajas publicados con la misma en cuanto se opongan a lo dispuesto en la presente Orden y en los estados de baja que a continuación se insertan.

Artículo 4.º Cuando se trate de obligaciones por servicios traspasados a la Generalidad de Cataluña que tengan en el Presupuesto del Estado crédito expresamente afecto a ellos, la baja que se practicará será por el importe total del crédito en el segundo semestre de 1934, y en el primero por la parte proporcional de dicho crédito que corresponda al espacio de tiempo en que el servicio corre a cargo de la Generalidad, cualquiera que sea el importe de la valoración del mismo.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 20 de Diciembre de 1934.

P. D.,  
PASCUAL ABAD

Señores Ministro de la Gobernación y Ordenadores de Pagos de los Ministerios de Justicia y Gobernación, Industria y Comercio, Trabajo y Presidencia del Consejo de Ministros.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. José María Gamoneda y García del Valle, a nombre y representación de la Asociación de Navieros de Bilbao, en súplica de que se autorice a los buques que en régimen de cabotaje se dirijan desde los puertos del Mediterráneo a otros del Norte a hacer escala en Benisaf y Mostaganem (Argelia) sin que pierda el cargamento de sal su calidad de nacional, ampliándose en tal sentido la Orden de este Ministerio de fecha 4 de Octubre último, y aduce, por otra parte, en apoyo de su petición la difícil situación por que atraviesa en la actualidad nuestra Marina mercante:

Resultando que por Orden de este Ministerio de fecha 9 de Mayo de 1928 se autorizó a la Compañía Transmediterránea para que sus buques de la línea Alicante-Orán-Melilla-Ceuta y Málaga puedan tomar carga en el primer puerto para cualquiera de los otros tres sin que la mercancía transportada pierda la nacionalidad al tocar en el de Orán. Orden que fué aclarada por otra de fecha 21 de Marzo de 1929 en el sentido de que la autorización fuera extensiva a los buques de la misma Compañía de la línea Barcelona-Alicante-Orán-Málaga:

Considerando que las razones en que se fundaron las anteriores disposiciones subsisten en la actualidad para acceder a la demanda formulada, ya que con ello se fomentarán las actividades de nuestra Marina mercante en el período de aguda crisis por que atraviesa,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha acordado autorizar a los buques que en régimen de cabotaje se dirijan de puertos del Mediterráneo a otros del Norte para que puedan hacer escala en los puertos de la costa de Argelia, donde tenga España Consulado, sin que queden desnacionalizadas, aunque hagan operaciones de carga, las mercancías transportadas bajo dicho régimen, entendiéndose ampliada en este sentido la Orden de fecha 4 de Octubre próximo pasado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Diciembre de 1934.

P. D.,  
PASCUAL ABAD

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: La Dirección de la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante se dirige a este Ministerio solicitando se autorice la circulación por vía española entre Cerbere y Port-Bou de los vagones que conduzcan

paquetes postales con destino a Barcelona, al igual de la concesión que con fecha 11 de Julio último se hizo a la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España para los vagones que circulan entre Hendaya e Irún transportando paquetes destinados a Madrid.

Fundamentan su petición en el ahorro de tiempo que la concesión supondría, atendidas las operaciones de carga y descarga que han de efectuarse en la actualidad, y por otra parte, ofrece la Compañía solicitante someterse a las medidas fiscales que se dicten y cumplir en un todo las formalidades que las Ordenanzas exigen. En su consecuencia, y vista la analogía de la autorización solicitada con la concedida a la Compañía del Norte en la fecha arriba citada,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha acordado:

1.º Se autoriza el transporte entre Cerbere y Port-Bou, por vía y en vagón españoles, de los paquetes postales que hayan de despacharse en Barcelona, con arreglo a la Orden de 14 de Enero último. Dichos vagones, que habrán de llevar el precinto de la Aduana francesa de Cerbere, serán a su vez precintados por la oficina española de Port-Bou, y deberán reunir las condiciones que las Ordenanzas de Aduanas determinan para los destinados al tránsito, no pudiendo, por otra parte, quedar diferidos en ninguna de las estaciones de la línea.

2.º Las hojas de ruta que con arreglo al párrafo 1.º de la Orden de 14 de Enero citada legalicen las importaciones de tales paquetes postales, serán registradas por la Aduana de Port-Bou en los libros al efecto habilitados a que se refiere el párrafo 2.º de la propia Orden, haciéndose constar en aquéllas si el sello de la Aduana francesa continúa intacto o si ha sido levantado por la oficina de Port-Bou, y la serie y número del vagón conductor, quedando uno de los ejemplares en la Aduana con el recibí del Jefe del tren o empleado autorizado, quien además recogerá los otros dos ejemplares para su entrega al servicio de Aduanas en Barcelona.

3.º En el caso de que en el propio vagón se conduzcan juntamente con paquetes a granel, otros contenidos en sacas precintadas en los puntos de procedencia en virtud de acuerdos postales internacionales, las hojas de ruta expresarán solamente el número de tales sacas—si el precinto se conserva intacto—, con separación del detalle de los paquetes de las demás procedencias, cumpliéndose todos los trámites que en el apartado anterior se preceptúan.

4.º Normalmente, si la Aduana de entrada no tuviese ningún motivo especial de sospecha en cuanto a las circunstancias del transporte de los paquetes a granel y sacas de postales, se limitará a colocar su precinto en el vagón ya precintado por la oficina francesa a su salida de aquella nación. Llegada la expedición a destino se procederá por el servicio de Aduanas o por el Resguardo, a presencia de un Agente de la Compañía del ferrocarril, al examen de los precintos, y hallados conformes, así como después de la apertura del vagón intactos los cierres de las sacas que conduzcan, se practicará el cotejo y demás operaciones en la forma reglamentaria; y

5.º Quedan subsistentes en todo lo demás, los preceptos de la Orden de 14 de Enero, como asimismo en toda su integridad para los casos en que no se transporten los paquetes postales en la forma autorizada por la presente disposición.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Diciembre de 1934.

P. D.,  
PASCUAL ABAD

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que suscribe D. Julio Blasco Perales, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda pública, en súplica de rectificación del lugar que le ha sido asignado en el Escalafón:

Resultando que el interesado alega que no le han sido computados en la clase los servicios como Gobernador civil, que deben serle de abono para el lugar que en dicho Escalafón le corresponde:

Resultando que, según los antecedentes suministrados por el solicitante, los servicios prestados como tal Gobernador lo han sido durante cuatro años, nueve meses y veintitrés días, que sumados a los servicios en su actual categoría, durante siete años, diez meses y diecinueve días, hacen un total de servicios en la clase de doce años, ocho meses y doce días, en 31 de Diciembre de 1933:

Considerando que siendo procedente el abono de los servicios reclamados, forzoso es acceder a la rectificación de lugar pretendida, a base de los servicios computables expresados, por lo que el interesado debe pasar a ocupar el número 1 bis de la escala de su clase; usando de las facultades que me han sido conferidas, he acordado resolver en el sentido indicado,

quedando obligado el recurrente a facilitar a la Sección de Personal la hoja de servicios de todos los prestados al Estado, con el fin de que en la columna correspondiente se proceda a la rectificación debida, para que no ofrezca la contradicción que ofrece al rectificarse los servicios en la clase, sin duda por falta de antecedentes, que al interesado toca suministrar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 21 de Diciembre de 1934.

P. D.,

PASCUAL ABAD

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### ORDENES

Excmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en la GACETA DE MADRID número 296, de fecha 23 de Octubre último, para la provisión de una vacante de Teniente Profesor en los Colegios de ese Instituto,

Este Ministerio ha resuelto designar para ocupar dicha plaza al de igual empleo, con destino en la Comandancia de Madrid, D. Luis de León García Caballero.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Diciembre de 1934.

P. D.,

EDUARDO BENZO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en la GACETA DE MADRID número 316, de fecha 1.º de Noviembre último, para la provisión de una vacante de Teniente Profesor en los Colegios de ese Instituto,

Este Ministerio ha resuelto designar para ocupar dicha plaza al de igual empleo, con destino en la Comandancia de Toledo, D. Juan Sánchez-Cabezudo Fernández.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Diciembre de 1934.

P. D.,

EDUARDO BENZO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado que las dos plazas vacantes de

Profesores de término de Aritmética y Geometría prácticas y Elementos de construcción, en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, se anuncien para su provisión a concurso de ascenso, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 4 del actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, por fallecimiento de su titular, una de las Cátedras de Patología quirúrgica, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslación entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía por tratarse de la misma materia docente.

También podrán concurrir los Catedráticos excedentes, en los términos y condiciones que determina el Decreto-ley de 7 de Agosto de 1931 (GACETA del 8).

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Diciembre de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, por fallecimiento de su titular, la Cátedra de Lengua griega, y a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que la expresada Cátedra se anuncie al turno de concurso de traslación, que corresponde, entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante.

También podrán concurrir los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho, y los Catedráticos excedentes en los términos y con-

diciones que determina el Decreto de 7 de Agosto de 1931 (GACETA del 8).

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Diciembre de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna, por resultas del concurso previo de traslación, la Cátedra de Química inorgánica, y a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que la expresada Cátedra se anuncie al turno de concurso de traslación, que corresponde, entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante.

También podrán concurrir los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho y los Catedráticos excedentes, en los términos y condiciones que determina el Decreto de 7 de Agosto de 1931 (GACETA del 8).

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Diciembre de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Julián Medina, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Morata de Jalón (Zaragoza), en nombre y representación del mismo, contra Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de fecha 7 de Abril último que dispuso se abonasen por dicho Ayuntamiento al Maestro D. José Vellilla Alcrudo la cantidad de 400 pesetas anuales, en concepto de indemnización por casa-habitación.

Teniendo en cuenta que el citado Municipio no puede ofrecer al Maestro casa alguna, por no disponer de ninguna conveniente, y que todos los informes de los miembros del Consejo local de Primera enseñanza e Inspección coinciden en afirmar que no puede encontrarse en la localidad casa capaz por menos de 400 pesetas anuales, y

Considerando que por diversas Ordenes ministeriales, entre ellas las de 15 de Septiembre de 1932 y 19 y 26 de Septiembre de 1933 interpretando la Ley de 1857, se han venido resolviendo casos similares al presente en el sentido de que debe reconocerse a los Maestros a quienes no se proporcione casa-habitación por parte del Ayuntamiento el derecho a percibir una indemnización equivalente al alquiler que tenga que abonar por la casa que ocupe:

Vistos los informes favorables emitidos por la Inspección, Consejo provincial de Primera enseñanza, Consejo Nacional de Cultura y Asesoría jurídica,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Morata de Jalón (Zaragoza) contra la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de fecha 7 de Abril último, debiendo quedar ésta firme.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto ante el Tribunal Supremo contra la Orden de este Departamento de 5 de Noviembre de 1932, que lleva el número 12.585, por los Profesores de Taquigrafía de Escuelas de Comercio D. Rafael Aroca Palacios, D. Modesto Escobosa Altuna y otros, así como la Profesora de igual asignatura de Escuela Normal doña Florencia Herrero Ayora,

La Sala cuarta de dicho Tribunal, en 27 de Noviembre de 1934, dictó la siguiente sentencia:

“Considerando que la designación de Profesores de Taquigrafía y Mecanografía de las Escuelas de Comercio para el desempeño de Cátedras de estas disciplinas en los Institutos de Segunda enseñanza que radicasen en las mismas localidades que aquéllas no puede considerarse como un nombramiento, sino como una acumulación transitoria, ya que ninguna determinación hubo de adoptarse en cuanto a la baja de los interesados en el Escalafón de su procedencia, baja que no hubo de producirse, pues que consta en autos que los nombrados continuaran en el ejercicio de sus funciones como Catedráticos en propiedad de Escuelas de Comercio:

Considerando que en la propia Real orden de nombramiento se consiga de modo expreso que el de los Profesores de Taquigrafía y Mecanografía para los Institutos ubicados en localidades en las que no existiera Escuela de Comercio

se haría con carácter interino, lo que bien claramente demuestra que ningún derecho a la propiedad de las nuevas Cátedras se creaba en la disposición en la que los recurrentes pretenden fundar su derecho:

Considerando que en el mismo caso que los Profesores de Escuelas de Comercio se encuentra la recurrente, Profesora de Escuela Normal, doña Florencia Herrero:

Considerando que la situación de excedencia que se pretende por los recurrentes no les he otorgable, por cuanto resulta que no ha variado su situación jurídica en cuanto a las Cátedras para que en propiedad fueran nombrados los de Escuela de Comercio y Normal en su caso, porque no sería posible conceder la excedencia a consecuencia del sólo hecho de cesar en el desempeño de Cátedras acumuladas y por que tal declaración obligatoria a hacer también la de que, consecuencia de dicha acumulación, había cesado de pertenecer a su escala de procedencia:

Considerando, por lo expuesto, que la Orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 5 de Noviembre de 1932 no ha vulnerado derecho alguno preestablecido en favor de los recurrentes,

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la Orden de 5 de Noviembre de 1932, dictada por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, por la que se dispuso el cese de los Profesores de Taquigrafía y Mecanografía en las funciones que interinamente desempeñaban en los Institutos de Segunda enseñanza.”

Y este Ministerio ha dispuesto el cumplimiento de la anterior sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada en nombre de la alumna becaria Teresa Moreno Martínez:

Resultando que incluida en la relación de alumnos inserta en la GACETA DE MADRID del día 19 de Noviembre próximo pasado, para cursar estudios de Bachillerato, como interna, en el Instituto de Segunda enseñanza de Villafraña de los Barros, se solicita se la considere como alumna del Instituto elemental de Segunda enseñanza “Francisco Pizarro”, de Trujillo, y se la autorice el percibo del subsidio:

Considerando que ha quedado comprobado que antes de concedérsele la

beca para el presente curso efectuó matrícula en el Instituto de Trujillo, por razón de residir sus padres en dicha población; que se han unido al expediente las certificaciones obtenidas en el pasado curso,

Este Ministerio ha resuelto se considere a Teresa Moreno Martínez como alumna becaria del Instituto elemental de Segunda enseñanza “Francisco Pizarro”, de Trujillo, y que en tal concepto se le abone el subsidio de 150 pesetas mensuales, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Incluido D. José Pérez Bedmar en la relación inserta en la GACETA DE MADRID del 19 del pasado mes de Noviembre, entre los alumnos a los que se ha concedido beca para cursar estudios de Bachillerato como alumno oficial en el Instituto de Segunda enseñanza de Baza.

Resultando comprobado que ha terminado sus estudios de dicho grado de enseñanza y que deseando proseguirlos en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid fué propuesto por el Claustro del Instituto en Junio último:

Considerando cuanto previene el párrafo segundo del artículo 1.º del Reglamento de 30 de Octubre próximo pasado,

Este Ministerio ha resuelto se tenga por eliminado a D. José Pérez Bedmar en la relación de becarios para estudios de Bachillerato y que se le considere como becario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, percibiendo en tal concepto el subsidio mensual de 200 pesetas, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Miguel Domínguez Ruiz-Aguirre, interesando se rectifique el apellido con que apareció en la relación de alumnos becarios para estudios en la Sección de Físico-químicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid, inserta en la GACETA de 19 de Noviembre próximo pasado:

Resultando que en la citada relación

apareció el alumno de que se trata con el apellido "Rodríguez", y teniendo en cuenta que ha sido debidamente justificada la rectificación que se interesa,

Este Ministerio ha resuelto se tenga por concedida la beca no al alumno D. Miguel Rodríguez Ruiz-Aguirre, sino a favor de D. Miguel Domínguez Ruiz-Aguirre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Diciembre de 1934.

#### FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del padre de los alumnos becarios D. Nicasio y D. Luis Colorado Garrido, exponiendo que fueron destinados por Orden inserta en la GACETA de 13 de Septiembre de 1932 al Instituto de Badajoz, en el que comenzaron sus estudios en el presente curso hasta el 15 de Noviembre, en que, para cumplimentar lo dispuesto en la GACETA del día 2, los trasladó a Villafranca de los Barros, pero que apareciendo en la GACETA del 19 nuevamente adscritos al de Badajoz, solicita se disponga el reingreso en este último citado Instituto, máxime teniendo en cuenta que, de seguir en el internado de Villafranca de los Barros, le precisa abonar con cargo a los ingresos unas 500 pesetas por cada alumno:

Considerando que los alumnos de que se trata figuran en la GACETA del 19 de Noviembre, a cuyos preceptos ha de estarse, en tanto no se disponga otra cosa, sin que lo dispuesto en la de 2 de Noviembre obligase al traslado efectuado, por cuanto en el párrafo segundo del artículo 1.º del Reglamento publicado en el periódico oficial de dicho día, deja a salvo casos como el de que se trata:

Considerando que precisamente la adscripción de los alumnos de que se trata al Instituto de Badajoz tuvo por origen la instancia fechada por el padre de los mismos en 21 de Agosto próximo pasado, solicitándolo, y que en ella consta el informe de la Dirección del Instituto de Villafranca de los Barros manifestando "no opone el menor inconveniente en que se acceda a lo solicitado",

Este Ministerio ha resuelto se ratifique la adscripción de los alumnos de que se trata al Instituto de Segunda enseñanza de Badajoz, en el que les corresponde proseguir sus estudios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

y demás efectos. Madrid, 24 de Diciembre de 1934.

#### FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del padre del alumno becario D. Amado Ramírez Rodríguez manifestando que, adscrito al Instituto de Badajoz, pasó al de Villafranca de los Barros para cumplimentar lo dispuesto en la GACETA del día 2 de Noviembre; pero que, incluido en la relación de la del 19 entre los destinados al de Badajoz, desea se le confirme en el mismo, cuando, de continuar en el de Villafranca, le precisa auxiliar a su hijo con una cantidad de importancia, que le impide su estado de pobreza y de familia numerosa:

Considerando que el alumno de que se trata figura en la GACETA del 19 de Noviembre, a cuyos preceptos ha de estarse en tanto no se disponga otra cosa, sin que lo dispuesto en la del 2 de dicho mes obligase al traslado efectuado, por cuanto en el párrafo segundo del artículo 1.º del Reglamento publicado en el periódico oficial de dicho día deja a salvo casos como el de que se trata,

Este Ministerio ha resuelto se ratifique la adscripción del alumno de que se trata al Instituto de Segunda enseñanza de Badajoz, en el que le corresponde proseguir sus estudios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Diciembre de 1934.

#### FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 26 de Julio último, creando el Museo del Pueblo Español,

Este Ministerio ha resuelto nombrar los Patronos regionales y provinciales siguientes:

En Alava, D. Miguel Barandiarán; Almería, D. Antonio Relaño; Avila, don Angel de Diego Capdevila; Badajoz, D. Adelardo Covarsí; Barcelona, don Francisco Carreras Candi; Cáceres, don Emilio Herrero Esteba; Cádiz, D. Pelayo Quintero Atauri; Córdoba, D. Rafael Castejón; Coruña-Santiago-Seminario de Estudios Gallegos. (Presidente, D. Luis Iglesias); Cuenca, D. Juan Jiménez de Aguilar; Gerona, D. Joaquín Plá y Gargol; Granada, D. Antonio Gallego y Burín; Huesca, D. Juan Tormo y Cerviño; Jaén, D. Cecilio Barberán;

León, D. Miguel Bravo; Málaga, D. Juan Tembourry; Navarra-Pamplona, don Leoncio Urabayen; Oviedo, D. Constantino Cabal; Palencia, D. Rafael Navarro; Salamanca, D. Iscal Peyra (Fernando); Santander, Centro de Estudios Montañeses; Segovia, doña Concepción Alfaya; Sevilla, D. Juan de Mata Carriazo; Soria, D. Blas Taracena Aguirre; Teruel, D. Antonio Buj; Toledo, D. Francisco de Borja San Román y Fernández; Valencia, D. Manuel González Martí; Vizcaya-Bilbao, D. Jesús Larrea; Zaragoza-Calatayud, D. José María López Landa; Zamora, D. Amador Gómez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Diciembre de 1934.

#### FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Bellas Artes,

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Lázaro de la Torre Rubio, Maestro de la Escuela nacional de niños número 1. de Santisteban del Puerto (Jaén), solicitando la creación de un campo de demostración agrícola anejo a la Escuela que dirige para que sea un centro de consulta y estudio escolar agrícola de la localidad, a cuyo fin dispone de un terreno próximo al pueblo, de dos hectáreas, 44 áreas y 68 centiáreas, y cuyo contrato de arrendamiento, que acompaña, reúne las condiciones que fija la Real orden de 17 de Octubre de 1921:

Resultando que la Inspección de Primera enseñanza informa que en su visita realizada pudo apreciar las dotes que para la dirección del campo agrícola reúne el solicitante, abonando también la petición el hecho de no disponer dicha provincia de ninguna institución escolar de esta clase:

Considerando la conveniencia de ampliar al mayor número posible de Escuelas rurales los campos de demostración agrícola anejos a las mismas para realizar los fines educativos y de divulgación de cultura agrícola que previene la Real orden de 17 de Octubre de 1921; que el terreno de que dispone reúne condiciones adecuadas para la finalidad que se persigue; y teniendo en cuenta que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se establezca, en el terreno descrito en el contrato de arrendamiento, como anejo a la Escuela que dirige el solicitante en Santisteban del Puerto, un campo de demostración agrícola, que dirigirá el Maestro D. Lázaro de la Torre Rubio, con todos los dere-



chos y obligaciones que previene la repetida Real orden de 17 de Octubre de 1921, debiendo sujetarse y cumplirse lo estipulado en el citado contrato; y

2.º Para los primeros gastos de instalación, adquisición de un pluviómetro Hellmann y un termómetro de máxima y mínima e instrumentos agrícolas adecuados y modernos, se concede la subvención de 500 pesetas, mitad de la subvención anual de 1.000, cuya suma se librará en concepto de "a justificar", contra la Delegación de Hacienda de Jaén, con cargo al capítulo 3.º artículo 4.º; agrupación 1.ª, concepto 6.º del presupuesto vigente de este Departamento, a nombre del Maestro de dicha Escuela D. Lázaro de la Torre Rubio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado por D. Carlos Hernández Risueño sobre conmutación de asignaturas, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el dictamen siguiente:

"D. Carlos Hernández Risueño, Capitán de Infantería, eleva a este Ministerio instancia solicitando que la conmutación de asignaturas que le fué concedida con fecha 29 de Abril de 1923, con arreglo a las Ordenes de 6 de Septiembre de 1916 y 20 de Diciembre de 1919, se rectifique, dejando sin efecto esta última disposición por no existir y haberla confundido con la Orden de 24 de Febrero de 1920, cuyos beneficios desea le sean aplicados; el señor Director del Instituto de Salamanca informa ser ciertos los hechos expuestos en la misma,

El Negociado y la Sección del Ministerio dicen en su nota: "Vista la instancia a que se refiere el anterior extracto, y teniendo en cuenta que las citadas Ordenes de 6 de Septiembre de 1916 y 20 de Diciembre de 1919 regulaban en aquella fecha la conmutación de asignaturas de los Oficiales del Ejército procedentes del Arma de Infantería y que fueron publicadas en los *Boletines Oficiales* de este Ministerio de 9 de Enero y 5 de Marzo de 1920, por lo que no se puede poner en duda su existencia, y que la Orden de 24 de Febrero de 1920 que el interesado pretende le sea aplicada se refiere a la resolución de la instancia de D. Enrique Fernández Heredia sobre conmutación de asignaturas aprobadas en la Academia de Artillería y en la Escuela Su-

perior de Guerra, y aunque esta Orden hace extensiva esta concesión a todas las Armas militares, es condicionada al previo informe del Consejo Nacional de Cultura; en su vista proponen pase el expediente a este Consejo por si estima procedente o no la aplicación de la citada Orden de 24 de Febrero de 1920 al Sr. Hernández Risueño."

Resultando que en el expediente no obra certificación de los estudios cursados por el mismo en la Academia de Infantería:

Resultando que la reclamación que formula, por error motivado de su parte en la resolución de la primera petición presentada por el mismo en Abril de 1923, según informa el Negociado correspondiente, ha dejado transcurrir todos los plazos legales en que pudiera haber ejercitado la acción oportuna para amparar su presunto derecho:

Considerando que la Real orden de 24 de Febrero de 1920 se refiere a estudios hechos en la Academia de Artillería y en la Escuela Superior de Guerra, que en los primeros, por ser de distinta especialidad, y los segundos, por constituir estudios de orden superior dentro de las enseñanzas militares, pueden conmutarse por los del Bachillerato,

Este Consejo estima que puede concederse al solicitante la conmutación de asignaturas con arreglo a la extensión y forma preceptuadas por dicha Orden de 30 de Enero de 1932, previa presentación de la certificación de estudios realizados en dicha Academia, y para el plan de 1903, vigente en la época en que fué solicitada la conmutación por el interesado."

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

No habiéndose insertado a su debido tiempo en la GACETA DE MADRID, por extravío de las correspondientes cuartillas, la siguiente Orden, se publica a continuación:

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que el Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Ciudad Rodrigo ha solicitado la oportuna autorización de este Ministerio para establecer en aquel Centro un internado para 40 alumnos, y la consignación necesaria para llevar a cabo su instalación, según presupuesto que acompaña, importante 41.000 pesetas:

Resultando que se solicitó informe de la Junta técnica de inspección de Segunda enseñanza sobre la conveniencia de instalar internado en Ciudad Rodrigo y condiciones que, a su juicio, reunía el local, así como acerca de si creía acertado y aceptable el presupuesto cuya aprobación se solicitaba:

Resultando que dicha Inspección ha informado en sentido de estimar conveniente el establecimiento del internado para 40 plazas, haciendo constar que conoce las buenas condiciones de instalación del Centro y los locales adecuados para internado que posee el edificio:

Resultando que, en cuanto al presupuesto, formula algunos reparos:

Resultando que el repetido presupuesto contiene varios errores aritméticos que, aunque de poca importancia, precisa subsanar: la suma del capítulo de dormitorios es de 18.700 pesetas, en lugar de 18.660 que en el presupuesto figura; en el de comedor figuran 50 platos de postre, a 0,75 pesetas unidad, que hacen un total de 37,50 pesetas, en lugar de 35, y ocho vinagreras, a 7,50 pesetas unidad, que importan 60 pesetas, en lugar de 70; siendo, por lo tanto, la suma de este capítulo 2.963,50 pesetas, en lugar de 2.961:

Resultando que con esas rectificaciones aritméticas, el presupuesto asciende a la suma de 41.042,50 pesetas, incluyendo en ella una partida para imprevistos de 1.512, pesetas:

Considerando que deben introducirse en el presupuesto las modificaciones que propone la Inspección, advirtiendo la necesidad de que las camas sean metálicas, suprimiendo las mesillas con mármol y servicios de mesilla, que no se consideran necesarios, por estar el local dotado de buenos servicios higiénicos, y que importan en junto 1.020 pesetas; sustituyendo los 10 armarios de cuatro cuerpos, que se presupuestan en 3.000 pesetas, por 40 del tipo adquirido para los demás internados, según plano que se remitirá al Director del internado, y cuyo precio máximo es de 150 pesetas unidad; en total, 6.000:

Considerando que debe suprimirse la partida de 10 mesas de doble vertiente para la sala de estudios, cuyo importe es de 1.000 pesetas, toda vez que el Ministerio tiene anunciado concurso para la adquisición de material utilizable a este objeto:

Considerando que debe advertirse al Director del internado la conveniencia de que el aparador que en el presupuesto figura, en lugar de instalarse en el comedor se instale en alguna dependencia contigua:

Considerando que las modificaciones

propuestas implican la eliminación de partidas por 5.020 pesetas, y la adición de otras por 6.000; por lo que el importe del presupuesto asciende, con dichas modificaciones, a 42.022,50 pesetas:

Considerando que el Delegado de la Intervención general en los créditos de sustitución de la enseñanza ha prestado su conformidad con el gasto que representa el indicado presupuesto, el que puede satisfacerse con cargo al remanente de crédito del capítulo adicional 2.º de la prórroga de presupuesto aprobado para el primer semestre del año en curso,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Que se acceda a lo solicitado por el Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Ciudad Rodrigo, concediendo autorización ministerial para la instalación en aquel Centro de un internado para 40 plazas.

2.º Que se nombre Director del Internado a D. Joaquín Gaité Veloso, y Vicedirector, a D. Alejandro Cuesta Muro; y

3.º Que se apruebe el presupuesto de instalación del mismo, con las modificaciones referidas, por un importe de 42.022,50 pesetas, que serán libradas, a justificar, a nombre del mencionado señor Gaité Veloso, y con cargo al capítulo adicional segundo, artículo único, de las prórrogas de presupuesto aprobadas para el primer semestre del año en curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 29 de Agosto de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 9 de Mayo último, inserta en la GACETA de 13 del mismo mes, y, en consecuencia, con lo prevenido en el apartado C) del artículo 2.º de la Orden precitada,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a la Dirección general de Primera enseñanza para que, si llegado el caso fuera preciso y los gastos ocasionados para la edición y tirada de los Escalafones excedieran de la cantidad recaudada, se cubra el déficit con un nuevo descuento sobre la consignación del material para cada Escuela, en la cuantía meramente precisa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Montañana (Huesca) solicitando subvención del Estado para construir directamente, en el agregado de Puente de Montañana, un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros y con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Enrique Vincenti:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio último, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo:

Considerando que el artículo 17 del referido Decreto dispone que, cuando los Ayuntamientos solicitan casa-habitación para los Maestros, el Estado les abonará, por cada una, la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Primero. Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Enrique Vincenti, para la construcción por el Ayuntamiento de Montañana, y en el agregado de Puente de Montañana, de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros; y

Segundo. Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento, la subvención de 26.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio próximo pasado, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Diciembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo prevenido en la Orden ministerial de 19 del actual, con motivo de las denuncias formuladas contra el Ingeniero Director de la Junta de Obras del puerto de Ceuta,

Este Ministerio ha resuelto que por el Inspector regional de los Puertos del Mediterráneo y Baleares, D. Salvador López Miño, se instruya el oportuno expediente, en averiguación de los hechos denunciados y proponga lo que estime procedente; abonándosele por la ejecución de este servicio las dietas que para los de su categoría señala el artículo 4.º del Real decreto de 18 de Junio de 1924, con cargo al capítulo primero, artículo 3.º, concepto primero, grupo primero, del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Diciembre de 1934.

JOSE MARIA CID

Señor Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Orden ministerial de 20 del corriente que por el Inspector regional de los puertos del Mediterráneo y Baleares, D. Salvador López Miño, se instruya expediente en averiguación de los hechos denunciados contra el Ingeniero Director de la Junta de Obras del puerto de Ceuta,

Este Ministerio, a propuesta del mencionado Inspector, ha resuelto que el Ingeniero primero del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, afecto al Consejo de Puertos, D. Manuel Belda Soriano, auxilie en su cometido al mencionado Inspector, en funciones de Secretario; abonándosele por la ejecución de este servicio las dietas que por su categoría le correspondan, así como los gastos de locomoción que previene el Real decreto de 18 de Junio de 1924, con cargo al capítulo 1.º, artículo 3.º, concepto 1.º, grupo 1.º, del presupuesto vigente de este Ministerio las citadas dietas, y con cargo al capítulo 3.º, artículo 1.º, concepto 2.º, grupo 1.º, el importe de los referidos gastos de locomoción.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Diciembre de 1934.

JOSE MARIA CID

Señor Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Orden de este Ministerio, fecha 14 de Noviembre (GACETA del 17), el restablecimiento de las Direcciones de los Dispensarios

Antivenéreos; vistas las propuestas de los Inspectores provinciales de Sanidad y estimándose preciso regular definitivamente el mecanismo de provisión de tales Direcciones,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º El cargo de Director de los Dispensarios Antivenéreos, a que se refiere la Orden citada, recaerá, precisamente, en uno de los Médicos que presen en el establecimiento de que se trate, servicios de carácter clínico.

2.º Queda definitivamente establecido que tendrán preferencia para el desempeño de dicho cargo:

1.º Los Médicos ingresados por oposición central.

2.º Los Médicos ingresados por oposición local.

3.º Los Médicos ingresados sin oposición previa.

Dentro de cada una de dichas categorías, decidirá la antigüedad en el Cuerpo; bien entendido que, una vez en el ejercicio del cargo, no podrá separarse del mismo a ningún facultativo, sin previo expediente, aunque varíen las circunstancias del personal a sus órdenes.

3.º Los Inspectores provinciales de Sanidad, Jefes técnicos de los servicios, poseerán en el plazo de diez días a los respectivos interesados, cuya designación se ajustará exactamente a la pauta establecida en la presente Orden, que servirá en lo futuro para cubrir las vacantes que naturalmente se produzcan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Diciembre de 1934.

P. D.,

M. BERMEJILLO

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para el cargo de Vicepresidente del Jurado mixto de Industrias Químicas, de Madrid, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la ley de 27 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto que sea nombrado Vicepresidente del mencionado Jurado mixto D. José Valenzuela Moreno.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Diciembre de 1934.

P. D.,

JOSE AYATS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Eduardo Ponsoda Bonet en solicitud

de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 17 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas baratas "Amigos de Lérida":

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Lérida, en 31 de Marzo de 1934, ante D. Manuel Corchón de la Aceña, bajo el número 326 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Lérida:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 22 de Diciembre de 1928, ante el Notario Sr. Abizanda, asciende a 17.831,28 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Eduardo Ponsoda Bonet la casa barata y su terreno, número 17 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas baratas "Amigos de Lérida", que es finca número 9.780 del Registro de la Propiedad de Lérida, tomo 261, inscripción segunda, folio 56, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que, con anterioridad a la adjudicación, se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 31 de Marzo de 1934, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a es-

te Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Diciembre de 1934.

P. D.,

JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión Social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Guillermo Abella y Vera en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 48 del proyecto aprobado a la Sociedad anónima "Los Previsores de la Construcción", Madrid:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Madrid a 4 de Octubre de 1934 ante D. Andrés Domínguez Guitián, bajo el número 2.119 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 20 de Junio de 1930, ante D. Fidel Martínez Alcayna, asciende a 18.148,68 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Guillermo Abella y Vera la casa barata y su terreno, número 48 del proyecto aprobado a la Sociedad anónima "Los Previsores de la Construcción", Madrid, que es la finca número 4.283 del Registro de la propiedad del Mediodía, de Madrid, tomo 734, libro 188 de la Sección primera, inscripción 4.ª, folio 79 vuelto; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la com-

pra del inmueble, los créditos hipotecarios que, con anterioridad a la adjudicación, se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 4 de Octubre de 1934, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Diciembre de 1934.

P. D.,  
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión Social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Vicente Lluch Sumaya en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 1 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas baratas "Amigos de Lérida":

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Lérida, en 31 de Marzo de 1934, ante D. Manuel Corchón de la Aceña, bajo el número 327 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Lérida:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 2 de Diciembre de 1928, ante el Notario Sr. Abizanda, asciende a 19.027,48 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Vicente Lluch Sumaya la casa barata y su terreno, número 1 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas baratas "Amigos de Lérida", que es la finca núm. 9.778 del Registro de la Propiedad de Lérida, tomo 261, inscripción segunda, folio 50 vuelto; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que, con anterioridad a la adjudicación, se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 31 de Marzo de 1934, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Diciembre de 1934.

P. D.,  
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión Social.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto de 4 de Julio de 1934, a fin de poder organizarse debidamente los servicios de Contratación de metales preciosos, se autoriza a la Jefatura de Industria de Madrid para que, cuando lo estime conveniente para el servicio de Contratación de metales preciosos, abra concurso para la provisión de dos plazas de Marcador de metales preciosos, con sueldo anual de 3.000 pesetas, entre Oficiales joyeros con práctica, a lo menos, de dos años en la industria, elevando, como resultado del mismo, la correspondiente propuesta a este Ministerio, con la relación de méritos correspondiente a los diferentes concurrentes, para su resolución.

También se autoriza a la Jefatura de Industria de Madrid para proponer a

este Ministerio el nombramiento hasta de tres Escribientes para el servicio de Contratación de metales preciosos, cuando las necesidades del servicio lo requieran y con el haber anual de 2.500 pesetas.

Igualmente se autoriza a las Jefaturas de Industria de Valencia, Zaragoza, Guipúzcoa, Vizcaya, La Coruña, Salamanca, Córdoba, Granada, Sevilla y Palma de Mallorca para proponer a este Ministerio el nombramiento de un Marcador y un Escribiente en la forma autorizada a la Jefatura de Industria de Madrid.

Tanto los nombramientos de Marcadores como los de Escribientes que en esta Orden se indican se harán con carácter temporal desde la fecha en que se nombren hasta el 30 de Junio de 1936, sin que su nombramiento les dé derecho alguno a poder luego ser nombrados con carácter definitivo funcionarios del Estado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Diciembre de 1934.

ANDRES OROZCO

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto de 4 de Julio último es indispensable que los Laboratorios de contrastación se encuentren debidamente organizados y con la dotación de personal de diversas clases necesaria para la buena práctica de los servicios.

A tal efecto, en ejecución de lo que previene el artículo 3.º del referido Decreto fecha 4 de Julio último, y usando de la facultad que este Ministerio tiene concedida, se anuncia la provisión por concurso de siete plazas de Auxiliar ensayador de Metales preciosos.

Podrán optar a dichas plazas todos los ciudadanos españoles que justifiquen haber actuado durante tres años, como mínimo, en la industria de metales preciosos, por el orden de preferencia siguiente:

- 1.º Los que ostenten el título de Ingeniero industrial.
- 2.º Los que ostenten el título de Técnico industrial.
- 3.º Los que tuvieron nombramiento de iFel contraste, con carácter interino, y no pudieron acogerse al Reglamento orgánico de 17 de Noviembre de 1931.
- 4.º Los que se hallen en posesión del título de Ensayador de oro y plata y sus aleaciones más usuales en el comercio.
- 5.º Los que tuvieren cualquier otro título de carácter oficial.

6.º Los que, sin poseer ningún título, justifiquen haber actuado en la industria de metales preciosos.

El cargo de Auxiliar ensayador de Metales preciosos estará dotado con el haber anual de 4.500 pesetas, con cargo a los ingresos de contrastación que determina el artículo 1.º del referido Decreto de 4 de Julio de 1934, según se expresa en su artículo 2.º

De los siete Auxiliares ensayadores de Metales preciosos que sean nombrados, dos prestarán servicio en la Jefatura de Industria de Madrid, uno en la de Zaragoza, uno en la de La Coruña, uno en la de Granada, uno en la de Salamanca y uno en la de Valencia.

Los que deseen tomar parte en el concurso elevarán instancia al excelentísimo señor Ministro de Industria y Comercio, dentro del plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al en que se publique esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, pudiendo presentar las solicitudes en el Registro general del Ministerio o en la Jefatura de Industria de la provincia en que residan los solicitantes, acompañando a la instancia la relación y justificación de servicios y méritos que han de servir de base para la clasificación de los concursantes, certificado negativo del Registro de Penados y Rebeldes y partida de inscripción en el Registro civil.

Los nombramientos de Auxiliares ensayadores de Metales preciosos se harán con carácter temporal hasta el 30 de Junio de 1936, sin que dichos nombramientos puedan dar derecho alguno a los interesados a poder ser nombrados luego con carácter definitivo funcionarios del Estado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Diciembre de 1934.

ANDRES OROZCO

Señor Director general de Industria.

Excmo. Sr.: Algunos importadores de huevos se han dirigido a este Departamento en solicitud de aclaración pertinente al apartado 3.º de la Orden ministerial de fecha 1.º de los corrientes que establece las normas a que deban ajustarse las peticiones de contingente de huevos para 1935, por referirse tal apartado a la necesidad de presentar certificado expedido por la Inspección de Arbitrios de los Ayuntamientos acreditativo de la posesión por parte de los interesados de almacenes o tienda para la venta al por mayor o menor de huevos, justificante que en algunos casos, tales como aquellos en que no existe

un arbitrio especial sobre hueverías, se niegan a facilitar las Autoridades municipales.

Estudiado el asunto por este Ministerio, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º El apartado 3.º de la Orden ministerial de este Departamento fecha 1.º de los corrientes, que hace referencia al requisito de presentación de certificado expedido por la Inspección de Arbitrios de los Ayuntamientos de la localidad de residencia de los interesados, acreditativo de la posesión por parte de los mismos de tienda o almacén para la venta de huevos, queda aclarado en el sentido de que tal certificado, si bien habrá de referirse a la época a que alude la Orden ministerial que al presente se puntualiza, bastará haga mención en los casos en que en la localidad de establecimiento de los peticionarios no exista especial arbitrio sobre hueverías, de que existe constancia de que los peticionarios poseen establecimiento, almacén o tienda simplemente.

2.º Dada la dificultad en que puedan encontrarse los importadores de huevos de presentar en el breve plazo que se les ha concedido el certificado a que se refiere el apartado precedente, se faculta a esa Dirección general para que condicionalmente pueda admitirse en sustitución el recibo acreditativo de que el importador ha solicitado dicha certificación, bien entendido que tal certificado debe presentarse antes de finalizar el primer trimestre, sin el cumplimiento de cuyo requisito no podrán otorgárseles nuevas licencias en trimestres sucesivos.

Lo que pongo en conocimiento de V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 21 de Diciembre de 1934.

ANDRES OROZCO

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Ilmo. Sr.: Con el fin de dar el debido cumplimiento al artículo 3.º del Decreto de este Ministerio, de 9 de Noviembre de 1933, y al artículo 5.º del Reglamento de 18 de Abril de 1934, dictado para su aplicación, y teniendo en cuenta que el espíritu que informa las medidas legales no es otro que llevar los beneficios que los mismos implican desde los puntos de vista sanitario y económico a los distintos Departamentos ministeriales y conectar con ellos, de manera que resulte la mayor eficacia a los servicios y conseguir al paso dar el impulso y la ayuda que merece a un aspecto tan importante de nuestra riqueza nacional, como el que cons-

tituye la producción e industria corche-ras españolas,

Este Ministerio, recogiendo las propuestas de nombramiento de representantes hechas por los distintos Departamentos ministeriales, y a propuesta de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, ha tenido a bien disponer:

1.º La Comisión Interministerial Técnica para Aplicación del Corcho, prevista por el artículo 3.º del Decreto de 9 de Noviembre de 1933 y el artículo 5.º del Reglamento de 10 de Febrero de 1934, quedará constituida en la siguiente forma:

Presidente, el Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Representantes del Ministerio de la Guerra: D. Luis Fernández Corujedo, Capitán de Artillería del segundo Regimiento pesado, y D. Ramón Valcárcer y López Epila, Teniente Coronel de Ingenieros.

Representantes del Ministerio de Marina, D. José Aguilar y Velázquez, Coronel de Ingenieros de la Armada.

Representante de la Subsecretaría de la Marina civil, D. Enrique de la Cierva y Clavé, Ingeniero naval, Jefe de la primera Sección de la Inspección general de Buques y Construcción naval.

Representante del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, D. Salvador Crespo y López de Arce, Jefe de Administración civil de segunda clase.

Representante del Ministerio de Obras públicas, D. Félix Elías Núñez, Ingeniero industrial, afecto a la Comisaría del Estado en la Compañía de los Ferrocarriles del Norte de España.

Representantes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes: D. Eugenio Sánchez Lozano, Arquitecto de este Ministerio, y D. Camilo Vega García, Ingeniero industrial y Catedrático de la Escuela Central de Ingenieros Industriales.

Los miembros de la Delegación permanente de la Comisión mixta del Corcho y los representantes en la misma de las Direcciones generales de Montes, Pesca y Caza e Industria.

2.º La Comisión Interministerial Técnica para Aplicación del Corcho redactará en el plazo de un mes, a partir de la publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID, el Reglamento por el que se regirá su funcionamiento, el cual lo elevará a la aprobación de este Ministerio.

Madrid, 15 de Diciembre de 1934.

ANDRES OROZCO

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que dirige a este Ministerio la Sociedad Española de Construcción Naval, Compañía mercantil anónima, solicitando autorización para importar, en régimen temporal, seis motores marinos, cinco máquinas combinadas y dos barras de metal Monel, para ser destinado dicho material a la construcción de tres cañoneros-transportes de 1.300 toneladas que la mencionada Sociedad está realizando para el Gobierno de Méjico:

Resultando que con fecha 18 de Julio de 1933 la Sociedad peticionaria contrató con el representante de España del Gobierno mejicano la construcción de tres cañoneros-transportes, de 1.300 toneladas:

Considerando que la Ley de 28 de Diciembre de 1932, en su artículo 6.º, autoriza al Gobierno para otorgar franquicia arancelaria a los materiales que no se produzcan en España y fueran necesarios para las construcciones de los buques que el Gobierno mejicano adquirirá de entidades españolas, con arreglo al significado de las cláusulas contenidas en la expresada Ley.

Considerando que se han cumplido los trámites señalados en la Orden de este Ministerio inserta en la GACETA de 31 de Agosto del año último, habiéndose emitido los dictámenes técnicos correspondientes que justifican la necesidad de importar el material de referencia,

Este Ministerio, de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros y a propuesta de la Dirección general de Comercio y Política arancelaria, ha resuelto:

1.º Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.º de la Ley de 28 de Diciembre de 1932 se autorice a la Sociedad Española de Construcción Naval para que importe, en régimen temporal, los siguientes elementos:

*Por la Aduana de El Ferrol.*

Dos máquinas combinadas, universales, modelo "WM2", para torneear, fresar, cepillar y ranurar, con peso bruto de 4.500 kilogramos y neto de 3.720 kilogramos, y seis motores marinos completos, universal, "Utility Four", de gasolina, para botes, con sus baterías de acumuladores (números de los motores: BN 32.171, BN 32.172, BN 32.174, BN 32.180, EN 32.181 y BN 32.182).

*Por la Aduana de Cádiz.*

Dos máquinas combinadas, universales, modelo "VM2", para torneear,

fresar, cepillar y ranurar, con peso bruto de 4.500 y neto de 3.720.

*Por la Aduana de Valencia.*

Una máquina combinada, universal, modelo "VM2", para torneear, fresar, cepillar y ranurar, con peso bruto de 2.250 y neto de 1.860.

*Por la Aduana de Bilbao.*

Dos barras de metal Monel, con peso bruto de 125 kilogramos.

2.º El plazo para la importación de los referidos materiales será el de tres meses, a contar de la fecha de publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID, y no podrán tener otro destino que el ser aplicados a la construcción de tres cañoneros-transportes, de 1.300 toneladas, objeto del contrato celebrado en 17 de Julio de 1933 entre la Compañía concesionaria y el representante del Gobierno de Méjico, debiéndose hacer la reexportación al extranjero en un plazo máximo que no podrá exceder del 31 de Mayo de 1935.

3.º La Sociedad concesionaria prestará, a satisfacción de las Administraciones de Aduanas importadoras, garantías suficientes a responder del pago de los derechos arancelarios para caso en que los materiales a que se refiere esta autorización tuvieran destino distinto al que expresamente se menciona en esta Orden o no se reexportaran dentro del plazo prevenido, quedando igualmente obligada la entidad concesionaria a cumplir cuantos requisitos y formalidades se acostumbra a establecer por el Ministerio de Hacienda como garantía de los intereses del Tesoro que le están encomendados.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, acompañando a la presente dos relaciones por duplicado del material a importar, debiendo entenderse que en lo que afecta a la exactitud de las cifras expresivas de los pesos de los elementos incluidos en las presentes relaciones podrá admitirse, entre lo declarado y el resultado del despacho, una tolerancia del 5 por 100, en más o en menos. Madrid, 20 de Diciembre de 1934.

ANDRES OROZCO

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política arancelaria.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que dirige a este Ministerio la Sociedad nacional regular colectiva "Hijos de Ba-

silio Torres", dedicada a la fabricación de conservas vegetales, domiciliada y matriculada en Calahorra (Logroño), en la que solicita autorización para importar, en régimen de admisión temporal, hojalata en blanco para su transformación en envases destinados a la exportación de los citados productos de su fabricación, señalando para la importación la Aduana de Tarragona y para la exportación la de Bilbao, por convenir así a las necesidades del tráfico mercantil que realiza con el exterior:

Resultando que, con referencia a lo instado, no se ha producido reclamación alguna en el plazo reglamentario:

Vistos los informes que se han emitido, favorables en un todo a la petición:

Considerando que la admisión temporal que se solicita se basa en las de carácter tipo, otorgadas por diferentes disposiciones en vigencia y reglamentadas por el artículo 135 de las Ordenanzas de la Renta de Aduanas:

Considerando que se ha dado exacto cumplimiento a cuanto prescriben la ley de 14 de Abril de 1888 y el Reglamento para su aplicación de 16 de Agosto de 1930, y que, por tanto, es procedente el acuerdo de este Ministerio, según lo que determina el párrafo tercero del artículo 6.º del Reglamento citado; y

Considerando que, como medio de fomentar la exportación, conviene liberar a las conservas nacionales del gravamen inicial de los derechos de Arancel de la hojalata invertida en el envase, lo que supone determinado margen de favor, que ha de redundar en beneficio de la contratación de dichos productos en los mercados extranjeros,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, acuerda disponer:

1.º Se autoriza a la Sociedad regular colectiva "Hijos de Basilio Torres", dedicada a la fabricación de conservas vegetales, con domicilio y matrícula industrial en Calahorra (Logroño), para importar, en régimen de admisión temporal, hojalata en blanco, sin obrar, para su transformación en envases destinados a la exportación de los productos de su fabricación.

2.º Toda la documentación relacionada con el tráfico mercantil en Aduanas se diligenciará, precisamente, a nombre de la Sociedad concesionaria; y de acuerdo con lo que se solicita, la importación de la hojalata se efectuará por la Aduana de Tarragona, la que se considerará como matriz a todos los efectos reglamentarios. La exportación

de los envases con aquélla fabricados, acondicionados para el transporte de las conservas, se realizará por el puerto de Bilbao.

3.º De acuerdo con lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de Admisiones temporales y de conformidad con lo ya establecido para casos análogos, se otorga la presente autorización con carácter permanente y condicionada a que la transformación de la hojalata importada y su consiguiente reexportación se realice, precisamente, dentro del plazo de dos años, a partir de la fecha de las respectivas importaciones.

4.º La entidad beneficiaria de esta admisión queda obligada al afianzamiento de los derechos arancelarios de la hojalata a importar, en la forma que determina el artículo 4.º del Reglamento.

5.º Para la justificación de las reexportaciones serán documentos suficientes las facturas originales o sus copias certificadas expedidas por la Aduana de salida; y en cuanto a determinadas formalidades a cumplir respecto a documentación, contabilidad y demás particulares propios de la práctica de los servicios, deberá atenderse la Sociedad concesionaria a lo dispuesto en el artículo 135 de las Ordenanzas de la Renta de Aduanas y a las instrucciones que, a tales efectos, puedan dictarse por el Ministerio de Hacienda para que sirvan de norma a las Aduanas y a los importadores.

6.º En los despachos de importación de la hojalata se tomarán muestras duplicadas de las diferentes clases de hojas o planchas, según su grueso y calidades, anotándose para cada una de las muestras obtenidas el peso por metro cuadrado, al objeto de las comprobaciones que la Administración, en el ejercicio de las funciones de orden fiscal, que le son propias, haya de realizar a la reexportación y durante el proceso de transformación industrial, a cuyo efecto deberá consignarse de manera expresa en las facturas de exportación el peso total de la mercancía envasada, la clase, tamaño y peso de los envases, así como el número de éstos, acompañando muestras sin soldar de los mismos para que la Aduana de salida pueda comprobar y expedir certificación de la cantidad de hojalata exportada, a los fines de cancelación de las obligaciones prestadas.

7.º Se cumplimentarán las demás prescripciones vigentes sobre admisiones temporales, adoptándose, por la Dirección de Aduanas las medidas que la práctica del servicio aconseje para

la debida exactitud en las comprobaciones.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 14 de Diciembre de 1934.

ANDRES OROZCO

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Ilmo. Sr.: Visto y examinado el proyecto de Reglamento para el régimen y gobierno de la Federación de Industriales Elaboradores de Arroz de España, en virtud de lo estatuido en el artículo 7.º del Decreto de 2 de Julio último, creador de dicha Federación, y de acuerdo con el informe de la Sección de Producción y Política Industrial, previos los asesoramientos necesarios, y teniendo en cuenta que el citado proyecto se encuentra adaptado a las disposiciones legales sobre el particular,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por su Dirección general de Industria, ha tenido a bien aprobar el adjunto Reglamento de la Federación de Industriales y Elaboradores de Arroz de España, y el que deberá publicarse en la GACETA DE MADRID.

## REGLAMENTO

### TÍTULO PRIMERO

#### *Nombre, objeto y domicilio.*

Artículo 1.º Federación de Industriales y Elaboradores de Arroz de España se organiza de conformidad con las prescripciones del Decreto de 2 de Junio de 1933, adaptándolo en lo menester a esta disposición legal en el régimen reglamentario que ha venido viviendo desde su constitución.

Artículo 2.º De conformidad con el artículo anterior, Federación de Industriales y Elaboradores de Arroz de España es continuadora de la entidad de igual denominación que, formada el 8 de Julio de 1927, vino rigiéndose por los Estatutos registrados en el Gobierno civil de Valencia con fecha 22 de Julio de 1927, sucediéndola en la plenitud de su personalidad y en la integridad de sus derechos y obligaciones.

Artículo 3.º Serán fines propios de Federación:

A) Asesorar y colaborar con el Poder público y los órganos de la Administración en todos los asuntos en que aquéllos la requieran.

B) Formar estadísticas de consumo nacional y extranjero y de la exportación de arroz, así como de las instalaciones industriales dedicadas a la elaboración de este producto.

C) Estudiar la situación de los mercados interior y exterior, informando y proponiendo al Poder público aquellas medidas que estimen más convenientes para el fomento de la exportación.

D) Estudiar los problemas que los transportes de todas clases planteen en relación con la economía arrocera, y las soluciones más adecuadas para favorecer la situación fácil, rápida y barata desde los centros de producción e industrialización a los de consumo.

E) Representar y defender los intereses industriales arroceros en todos los aspectos de su actividad profesional, atendiendo al fomento y mejora de los medios en que deban desenvolverse, en cuanto esta actuación no contrarie los fines particulares de cada Asociación general.

F) Fomentar el espíritu cooperativo entre sus asociados para toda empresa de carácter técnico, social o económico que pueda resultar en beneficio general de los mismos y, a tal efecto, constituir organizaciones de compra, elaboración y venta de arroz y subproductos, con los elementos industriales de los asociados en las entidades federadas.

G) Conceder indemnizaciones a los industriales que voluntariamente y por conveniencia de los intereses generales de la industria cerraran sus fábricas.

H) Ejercitar el derecho de petición ante los Poderes públicos y los demás organismos y Autoridades, conforme a la Constitución del Estado y los Estatutos generales o interiores de los territorios de la jurisdicción federal.

I) Nombrar representantes para toda clase de organismos y entidades oficiales o privadas que intervengan en los problemas generales o económicos y particulares de la riqueza arrocera.

J) Adquirir y poseer toda clase de bienes, herencias, legados, subvenciones, préstamos y créditos, pudiendo para ello contratar y obligarse libremente.

K) Intervenir, en nombre de las clases federadas, en cuantas cuestiones puedan plantearse o ser convenientes a las mismas de carácter económico, administrativo-tributario, social o de cualquier otra clase, así del orden general, como regional, comarcal o municipal, actuando en su representación entre cualesquiera órdenes y grados de la Administración pública y en relación con todas las Corporaciones, Autoridades y entidades.

L) Publicar revistas, folletos, anuncios; realizar toda clase de propaganda del arroz; asistir a oposiciones y certámenes, y, en general, hacer cuan-

to más pueda contribuir al conocimiento, crédito y consumo del arroz, como producto genérico del suelo español.

Artículo 4.º Para el mejor cumplimiento de estos fines, como de aquellas otras facultades que en cualquier otro momento reconozcan las leyes concreta o indirectamente a la Federación de Industriales Elaboradores de Arroz de España, podrá actuar ésta por sí misma o conjuntamente con otras organizaciones profesionales, industriales o mercantiles o de carácter más ampliamente social o económico, aunque tuvieren su domicilio en otras poblaciones, a cuyo efecto le estará permitido formar Confederaciones, Uniones y Asociaciones o sindicarse con otras ya existentes legalmente.

Artículo 5.º El domicilio de la Federación será en Valencia, y en su calle de Pintor Sorolla.

Sin embargo, en todo momento y por acuerdo de su Junta directiva, comunicado a las Autoridades correspondientes, podrá ser variado este domicilio, aunque siempre habrá de estar en Valencia.

## TÍTULO II

### *De las Asociaciones Federales.*

Artículo 6.º La Federación de Industriales Elaboradores de Arroz de España estará integrada por las Asociaciones siguientes: Unión Industrial Arrocería de Valencia y la Asociación de Industriales Elaboradores y de Comerciantes de Arroz del Delta del Ebro, radicada en Tortosa, reconocidas legalmente, en cuanto a su existencia, por el Decreto de 2 de Junio de 1933.

Artículo 7.º Salvo lo previsto en el Decreto de 2 de Junio de 1933 y en el presente Reglamento, cada entidad federada conservará plena autonomía para su régimen particular, como para la defensa de los intereses propios de dichas Sociedades, pudiendo, en lo que no contrarie con sus actos los preceptos reglamentarios de federación, actuar independientemente de las demás organizaciones federales y aun de la misma Federación.

Artículo 8.º De acuerdo con el Decreto de 2 de Junio de 1933, la Unión Industrial Arrocería deberá agrupar a los industriales elaboradores de arroz de todas las provincias de España, excepto los que expresamente quedan adscritos a la Asociación de Industriales Elaboradores y de Comerciantes Exportadores de Arroz del Delta del Ebro, y ésta reunirá los radicados de la provincia de Tarragona, en Vinaroz (provincia de Castellón) y en las demás de la región catalana.

Artículo 9.º Con la excepción expre-

sada en el artículo 3.º del Decreto de 2 de Junio de 1933, y asegurándose a cada una de las entidades federadas distinta representación dentro de la Junta directiva, tendrán aquéllas una personalidad en la Federación proporcional al número de sus representantes, correspondiendo a éstos en las deliberaciones un voto por persona, independientemente de su mayor o menor aportación a los fondos federales.

Artículo 10. Las organizaciones federadas estarán obligadas:

A) A formar anualmente y remitir a la Federación un censo profesional de la industria arrocería de su jurisdicción.

B) A colaborar con aquélla a la captación de estadísticas de la producción de la elaboración y de las expediciones remitidas dentro de su zona, concretando, a ser posible, respecto de éstas, los destinos y salidas en cáscara y blanco.

C) A posibilitar con su colaboración la gestión federal facilitando a la Junta cuantos antecedentes ésta reclame o aquélla estime conveniente para el cumplimiento de los fines reglamentarios y secundando con toda actividad las iniciativas y actuaciones de la Directiva.

D) A cobrar, por cuenta de la Federación, el gravamen que los industriales deban satisfacer, haciendo todo cuanto menester fuere para el desenvolvimiento de la cuestión económica de la entidad federada.

E) Hacer guardar y cumplir a sus respectivos asociados las disposiciones del Decreto de 2 de Junio de 1933, las que nazcan del presente Reglamento, como los acuerdos de Federación, y las órdenes de las Autoridades en relación a los fines de la organización.

Por el contrario, serán derechos suyos propios:

F) Actuar libremente dentro de su zona jurisdiccional.

G) Beneficiarse de la organización federal para toda clase de problemas de interés, así para los industriales en general, como para uno de ellos en particular.

H) Participar en la gobernación y administración de la Federación, con derecho a elegir y ser elegidos para la misma, como para toda suerte de representaciones que reglamentariamente procedan.

I) Formular mociones a la Federación y usar de todos los demás derechos que en todo momento estén reconocidos o declarados en favor de las entidades federadas.

## TÍTULO III

### *Gobierno y administración.*

Artículo 11. El régimen, gobierno y

administración de la Federación corresponderá a la Junta directiva; independientemente de ésta, la autonomía reconocida declarada en favor de cada una de las Asociaciones federadas lleva consigo la libertad de régimen, gobierno y administración propios de aquélla.

Artículo 12. La Junta directiva de la Federación estará integrada por seis Vocales de la Asociación de Valencia y tres de la del Delta del Ebro, elegidos libremente por estas entidades, en el modo y forma que prescriban sus respectivos Reglamentos anteriores.

Toda cuestión que surgiere en el seno de cada Asociación federada respecto de la elección de sus representantes y que no haya sido resuelta por los mismos asociados, deberá serlo por la Federación, en reunión de la Junta directiva saliente.

Artículo 13. La Junta directiva de Federación tendrá las siguientes funciones:

A) Cuidar del cumplimiento de todos los fines federales, de los preceptos legales que regulen su vida, del presente Reglamento y de todos los acuerdos y órdenes, así públicos como privados.

B) Ostentar la representación de Federación en los casos en que por la Ley o reglamentariamente procedan.

C) Fijar, con sujeción al procedimiento determinado a continuación, el tipo de gravamen que deban satisfacer los industriales federales, de conformidad con el artículo 3.º del Decreto de 2 de Junio de 1933, y de la forma de su exacción.

D) Imponer las sanciones que, dentro de los límites legales, fueren procedentes a las Asociaciones federales o a los industriales que infringieren los acuerdos de Federación, los preceptos de este Reglamento y las disposiciones legales.

E) Ordenar el régimen económico de la entidad y su sistema administrativo y de contabilidad.

F) Atender al régimen y gobierno de la Federación, organizando todos los servicios necesarios para ello, nombrando y separando el personal conveniente, haciendo las asignaciones de sueldos y cuanto más sea menester dentro de las funciones, substanciales de la entidad.

Artículo 14. Los cargos de la directiva serán honoríficos y gratuitos, con que podrá acordar la Federación viáticos compensadores de los gastos de desplazamiento de sus miembros.

Todos los cargos serán reelegibles, pero con libertad para aceptar a aquellas personas que lo fuereñ.

La Presidencia tendrá que recaer



en un representante de la Asociación valenciana, correspondiendo la Vicepresidencia a un representante de la Asociación del Ebro.

Artículo 15. Las reuniones de Federación serán ordinariamente en Valencia; pero comprendiendo su jurisdicción toda la zona industrial arrocera de España, podrá celebrar válidamente sus sesiones en cualquier lugar de dicha zona jurisdiccional, cuando las circunstancias lo aconsejaren como conveniente o necesario.

Artículo 16. La Directiva estará compuesta de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y cinco Vocales, elegidos cada año por terceras partes, dos correspondientes a la zona de Valencia y uno a la del Ebro.

Todo miembro de Federación tendrá un suplente respectivo designado por la misma Asociación y en idéntica forma que los propietarios.

Al Presidente le corresponden:

A) Ostentar la representación legal de Federación en los casos en que por la Ley, o por el Reglamento o por acuerdo de la general fuera procedente.

B) Convocar por sí o por el Secretario las Juntas directivas, dirigiendo las discusiones y señalando la marcha de las mismas.

C) Hacer ejecutar todos los acuerdos adoptados por la Junta y las disposiciones legales que constituyan obligaciones para la Federación.

D) De cuidar de la marcha de la entidad para el debido cumplimiento de los fines sociales.

E) Autorizar con su firma la documentación y correspondencia que se expida.

F) Proveer a todas las necesidades de la gestión económica federal, fiscalizándola para su máxima normalidad.

G) Usar de todas las facultades necesarias para el cumplimiento de las funciones que la Federación tenga señaladas y aquellas que se deriven de la Ley, del Reglamento o de los acuerdos corporativos.

Artículo 17. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o incompatibilidad, teniendo entonces la misma personalidad y facultades que al Presidente vienen anteriormente consignadas. Ordinariamente colaborará con él en todos los trabajos y servicios.

Artículo 18. El Secretario tendrá las siguientes funciones:

A) Redactar las actas y toda la documentación.

B) Custodiar, bajo su responsabilidad, el archivo social.

C) Formar anualmente una Memo-

ria explicativa de los trabajos realizados, de la marcha anual de la economía y del desenvolvimiento de los servicios organizados.

Artículo 19. El Tesorero tendrá a su cargo la ordenación, recaudación y administración de los fondos federales, según las normas acordadas por la Federación y las disposiciones legales, contabilizándolo en cuenta a los ingresos y pagos, que datará en los oportunos cargarèmes y libramientos debidamente autorizados por el Presidente.

Artículo 20. Los Vocales cooperarán con la aportación de sus esfuerzos e iniciativas a la mejor marcha de la Federación, sustituyendo dentro de ésta a quienes desempeñen cargos cuando éstos no pudieran cumplir sus funciones por causa justificada y reglamentariamente no tuvieran sustituto expreso.

Artículo 21. La Directiva se reunirá, cuando menos, una vez cada trimestre, o cuando la convoque el Presidente o la pida éste por escrito algunos de las Asociaciones federadas.

Imperativamente deberá celebrar sesión durante el mes de Junio para renovar cargos, liquidar cuentas, aprobar el presupuesto para el inmediato ejercicio, fijar el tipo del gravamen a girar durante éste y a cumplir las demás gestiones reglamentarias.

Artículo 22. Las delegaciones de la Directiva, para cualquier asunto, deberán estar formadas por miembros de la misma que representen a las Asociaciones federadas, excepto cuando deban estar integradas por una sola persona, en cuyo caso habrá de hacerse la designación por unanimidad.

Artículo 23. Todas las votaciones para la opción de acuerdos serán nominales, excepto las relativas a personas, que tendrán que ser secretas y por papeleta. En caso de empate en la votación, el Presidente podrá hacer uso del voto de calidad para decidir las.

Artículo 24. No habrá sesión de segunda convocatoria, celebrándose todas de primera, cualquiera que fuere el número de los que asistieren. Pero si a la hora anunciada para reunirse la Directiva no hubiere la mitad más uno de los miembros, deberá retrasarse el comienzo de la sesión media hora, pasada la cual serán válidos los acuerdos que se adoptaren.

Las convocatorias para reunir la Directiva tendrán que ser hechas por escrito, con ocho días de antelación, salvo casos de urgencia que obliguen a hacerlas en plazo menor.

Artículo 25. Los acuerdos de la Directiva tendrán que ser comunicados

a las Asociaciones federadas dentro del plazo máximo de ocho días desde que hayan sido adoptados, obligando aquellas entidades a los socios de éstas a las veinticuatro horas de recibir el aviso.

#### TÍTULO IV

##### *Régimen económico.*

Artículo 26. Los fondos de que dispondrá la Federación son aquellos procedentes del gravamen que sobre el arroz que todos los asociados de cada entidad federada industrialicen, les autoriza imponer el artículo 3.º del Decreto de 2 de Junio de 1933.

Además, podrá contar con los ingresos siguientes:

A) Con los donativos, subvenciones, herencias, legados, préstamos y créditos.

B) Con el importe de las suscripciones o anuncios en las publicaciones de la entidad.

C) Los productos de aquellos servicios que preste con un beneficio estrictamente privado.

D) Las multas que, dentro de los límites autorizados por las Leyes, sean impuestas a los asociados.

Artículo 27. Para la fijación del tipo del gravamen que durante cada ejercicio deba regir como obligatorio para toda la industria, se requerirá el acuerdo unánime de la Federación, a cuyo efecto, los votos no serán computados por individuos de la Directiva, sino por las Asociaciones federadas, con igual valor cada uno; sin que puedan adoptarse acuerdos con validez sobre ello en caso de empate en las votaciones, que se repetirán indefinidamente hasta que éste quede decidido en cualquier forma.

Artículo 28. Federación podrá acordar libremente la forma de recaudar aquel gravamen, pudiendo incluso formar conciertos con los obligados al pago, con arreglo a las circunstancias industriales de cada uno, encargándose de la recaudación las respectivas Asociaciones de los industriales de su demarcación, siempre que así lo acuerde la Federación.

Artículo 29. El régimen económico de Federación se regulará según el presupuesto aprobado por la Directiva y dentro de las partidas consignadas en el mismo, pero podrán ser acordadas transferirlas de crédito de unos capítulos y aun de unos artículos a otros por mayoría de votos de los asistentes a la sesión.

Artículo 30. Todas las operaciones de cobros y pagos serán debidamente contabilizadas, en el modo y forma que Federación acuerde o que esté dispuesto

por algún precepto legal; pero siendo imperativo que unos y otros se detallen en los oportunos cargarémes y libramientos, y que los documentos que motiven abonos de cantidades estén autorizados con el páguese del Presidente o de quien haga sus veces.

Artículo 31. La Federación abonará los gastos que origine el sostenimiento de las Asociaciones federadas, a cuyo efecto cada una de éstas deberá presentar oportunamente un presupuesto de gastos que, una vez aprobado por Federación, será incluido en el día de esta entidad.

Artículo 32. Anualmente y para la reunión de la Directiva prevista en el artículo 21, deberá presentarse por el Tesorero un balance general de liquidación con todos los justificantes precisos, todo ello acompañado de una Memoria explicativa del mismo y de la marcha financiera de Federación; y, además, el proyecto de presupuesto para el ejercicio siguiente, con indicación del gravamen que se considera necesario para cubrir todas las obligaciones previstas, a cuyo fin cada Asociación federada deberá pasar, con la necesaria antelación, a Tesorería las cifras de sus necesidades, para que sirvan de base a la determinación del tipo del gravamen.

Las Asociaciones federadas darán cuenta a sus asociados del balance aprobado por Federación, para que, aprobado por cada una de éstas entidades, sea definitivo este acuerdo. Si transcurrido un mes desde la aprobación por Federación de este balance ninguna de las entidades federadas hubiere puesto ningún reparo al mismo, se entenderá que ratifican el acuerdo de Federación.

#### TÍTULO V

##### *Disolución.*

Artículo 33. No siendo Federación una entidad voluntaria, sino de carácter obligatorio, no será posible su disolución por decisión de sus asociados ni de las Asociaciones federadas, sino tan sólo en el caso de que una disposición legal la impusiere, o en que habiendo sido declarada libre la Federación la disolución fuere acordada por las entidades que la integran.

Artículo 34. Caso de disolución de Federación, las Asociaciones federadas nombrarán una Comisión liquidadora que fijará la situación económica de la entidad y las obligaciones a cubrir y los créditos a cobrar, y será la encargada de realizar éstos y cancelar aquéllos, con plena personalidad, distribuyendo el Activo entre los socios que en aquel momento tuviere cada entidad fe-

derada, en proporción a sus respectivas aportaciones en el ejercicio en que tales operaciones se efectúen o en el inmediato anterior en su caso.

#### TÍTULO VI

##### *Interpretación.*

Artículo 35. Corresponderá a la Directiva la facultad de interpretar, suplir o aclarar las disposiciones del presente Reglamento o los acuerdos de Federación.

Artículo adicional. Toda la infracción de los preceptos del presente Reglamento, como de las disposiciones del Decreto de 2 de Junio de 1933 y de los acuerdos que la Federación adopte dentro de dichas normas y que hayan sido hechos públicos, dará lugar a la formación de un expediente tramitado con arreglo a las vigentes ordenaciones legales administrativas, con audiencia del interesado, y cuya resolución corresponderá directamente a la Junta directiva de la Federación.

La competencia de este organismo se limitará a imponer y resolver sanciones hasta un límite máximo de 1.000 pesetas; y en cuanto la importancia de la infracción tenga una mayor gravedad que hiciera menester sanciones más severas, la función de la Federación se limitará a instruir el correspondiente expediente y elevarlo, con su informe y propuesta, al Ministerio de Industria y Comercio, dentro del plazo de veinte días hábiles, a partir del siguiente a la notificación en la que se hará constar expresamente este derecho y el término para ejercitarlo; y las resoluciones del Ministerio pondrán término a la vía administrativa, cabiendo contra ellas recurso contencioso administrativo.

Contra las sanciones que imponga el Ministerio de Industria y Comercio directamente y por su propia autoridad, asistirá a los interesados el recurso contencioso administrativo, en los términos y plazos que permitan las Leyes.

Las multas, unas vez firmes, podrán hacerse efectivas por el procedimiento de apremio administrativo.

Madrid, 17 de Noviembre de 1934.

ANTONIO OROZCO

Señor Director general de Industria.  
Señores...

Ilmo. Sr.: Constituido en los puntos que se determinaban por la orden de 1.º de Septiembre de 1934 el Servicio Oficial de Inspección, Vigilancia y Regulación de las Exportaciones, creado por Decreto de 21 de Agosto pasado, y encontrándose en plan de funcionamiento con el personal de

Ingenieros agrónomos y Peritos agrícolas designados mediante los concursos correspondientes, procede señalar, por una disposición legal, cuáles son las misiones que deben desempeñar, de acuerdo con el criterio que inspiró su creación e independientemente de la ampliación en las mismas que las enseñanzas de la realidad y la extensión del Servicio aconsejen para la más completa eficacia funcional.

Por ello, concordante con el espíritu del artículo 1.º del Decreto de 21 de Agosto de 1934 y a propuesta de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Con arreglo a lo que dispone el artículo 4.º del Decreto de 21 de Agosto del corriente año organizando el Servicio Oficial de Inspección, Vigilancia y Regulación de las Exportaciones, dicho servicio se prestará con sujeción a las normas que establece el Decreto de 13 de Octubre del corriente año regulando la de naranjas, limones, mandarinas y toronjas; los de 8 de Noviembre de 1930, 4 de Marzo de 1932 y 22 de Junio del corriente año, referentes a la exportación de plátanos, patatas y tomates de Canarias; el Decreto de 18 de Febrero de 1932 y sus órdenes complementarias de 20 de Marzo, 26 de Abril y 27 de Mayo del año en curso, que regulan la exportación de patata temprana; el Decreto de 1.º de Agosto de 1932, sobre inspección de calidad para la exportación de frutos secos; el de 19 de Junio de 1924, que se refiere a la exportación de uva de Almería; el de 24 de Agosto de 1933, que atañe a la pasa moscatel de Málaga; las órdenes de 26 de Julio, 7 de Septiembre y 10 de Diciembre de 1932, 7 de Junio de 1933, sobre la exportación de frutas y hortalizas sometidas a contingentes, y las disposiciones que en lo sucesivo se dicten regulando la exportación de productos agrícolas o estableciendo las condiciones mínimas para el envío al Extranjero de los mismos, tales como tipificación, clasificación específica de dichos productos, etc.

2.º Todas las funciones encomendadas por las disposiciones que anteceden a los Servicios agronómicos provinciales y a los funcionarios afectos a los mismos, se entenderán transferidas al personal del Servicio Oficial de Inspección, Vigilancia y Regulación de las Exportaciones en aquellas provincias en que se establezca este Servicio, continuando en las res-

tantes a cargo de los funcionarios de los referidos Servicios agronómicos.

3.º Las Comisiones Inspectoras y Juntas Reguladoras a que se refieren las disposiciones citadas en el artículo 1.º continuarán funcionando con arreglo a lo que las mismas disposiciones determinan, con la salvedad, por lo que se refiere a las provincias en que se implante el Servicio Oficial de Inspección, Vigilancia y Regulación de las Exportaciones, de que serán a los funcionarios de este Servicio a los que corresponderá la presidencia o intervención que en las mismas estaba atribuida a los funcionarios de los Servicios agronómicos. Análogamente la expendición de toda clase de documentos relacionados con la exportación de los productos afectados por el Servicio, tales como certificados de calidad, autorizaciones, licencias, etc., será atribución en lo sucesivo de los funcionarios del Servicio Oficial de Inspección, Vigilancia y Regulación de las Exportaciones en las provincias en que dicho Servicio se implante.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Diciembre de 1934.

ANDRES OROZCO

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Ilmo. Sr.: Por disposición ministerial de 3 de Agosto de 1933 fué designada la Dirección general de Industria para realizar la tramitación que señala la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907 y publicación de la lista de productos, para cuya adquisición se admite la concurrencia extranjera, en los suministros que dicha Ley y Reglamento para su aplicación determinan, reuniendo al efecto las aportaciones de los Departamentos ministeriales.

Siendo de gran interés dicha aportación de datos que puedan fundamentar la rectificación de los artículos comprendidos en dicha lista,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la publicación de las propuestas de variantes formuladas por los distintos Departamentos ministeriales, recordando que pueden presentar reclamaciones cualesquiera interesados, sean particulares o entidades o Corporaciones privadas u oficiales, reclamaciones que deberán obrar en este Departamento en el improrrogable plazo de treinta días, a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA.

Lo que comunico a V. I. para su

conocimiento y cumplimiento. Madrid, 1.º de Diciembre de 1934.

ANDRES OROZCO

Señor Director general de Industria.

Propuesta de variantes a que se refiere la preinserta Orden.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Aviación Militar: En el apartado 79, donde dice "incluso los modelos de aviones", poner "los aviones". Se añadirá otro apartado que diga: "Accesorios de aviones y motores que con carácter experimental se adquieran por el Arma de Aviación, así como los que no teniendo carácter experimental no se fabriquen en España".

Aviación Naval: Magnetos.

Ministerio de la Gobernación.

Máquinas especiales para reparación de automóviles.

Ministerio de la Guerra.

Consorcio de Industrias Militares: Barniz para lingoteras; Lunkerit (turba de aluminio para disminuir el embudo de contracción); lingote sueco; crisoles de plumbagina; obturita; electrodos de grafito para hornos eléctricos; magnesita en polvo y ladrillos de magnesita; obstrucciones plásticas para material de 10,5 por 15,5 centímetros, "Schneider"; muelles para recuperadores de material de guerra; muelas de esmeril; chapas para cascos y blindajes; carchetes para coser las garniciones a los cascos; remaches de aluminio para ídem íd.

Ministerio de Comunicaciones.

Subsecretaría: Máquinas de escribir; ídem de calcular; ídem de contabilidad; ídem de franquear correspondencia; ídem de inutilizar sellos; ídem expendedoras de sellos y tarjetas postales; balanzas automáticas; equipos de alumbrado eléctrico para trenes; dispositivos de mecanización para los servicios postales.

Dirección general de Telecomunicación.—Material telegráfico y telefónico: Aparatos e instalaciones telegráficas y telefónicas de todas clases; accesorios y furnitura para los mismos; elementos para la protección de líneas y estaciones telegráficas y telefónicas.

Material radioeléctrico: Estaciones radioeléctricas emisoras de más de cinco kilovatios de potencia en antena, de cualquier clase; estaciones receptoras; material apejo a esas estaciones, con válvulas, condensadores de precisión, rectificadores, transformadores, termostatos, micrófonos, altavoces, cables especiales, cristales de cuarzo, osciladores, radiogoniómetros y elementos sueltos para la construcción de cualquier sistema de radiación; aparatos receptores de radiodifusión; aparatos radiorreceptores para servicios fijos y móviles.

Aparatos de medida destinados a la técnica de la Telecomunicación: Aparatos para medidas de aislamiento, resistencia, capacidades, autoinduccio-

nes e impedancias de líneas y cables telegráficos o telefónicos aéreos, subterráneos o submarinos y de elementos de las instalaciones telegráficas, telefónicas o radioeléctricas; líneas artificiales de precisión; aparatos para medidas de distorsión; ídem íd. de diafonía; neperímetros; aparatos indicadores y para la medida de niveles de transmisión y de atenuaciones; onómetros y frecuencímetros de precisión; aparatos para la medida de ecos en telefonía y radiocomunicación; ídem para ensayo de válvulas emisoras, receptoras y rectificadoras; ídem para ensayo de radiorreceptores; ídem para medidas de modulación; ídem para medidas de campo electromagnético; oscilógrafos; válvulas fotoeléctricas; lámparas de descarga luminosa; amplificadores para las mismas y aparatos avisadores fundados en su empleo; detectores, amplificadores y osciladores de alta y baja frecuencia y, en general, los elementos especialmente adecuados para ensayos de laboratorios de aparatos y materiales de uso corriente en Telecomunicación o análogos a los mismos.

Varios: Instalaciones para la transmisión de imágenes, fijas o animadas, por telegrafía con o sin hilos, y elementos para las mismas.

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES

### ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección general,

He tenido a bien disponer que a partir de 1.º de Enero próximo rija la siguiente tarifa para los giros internacionales impuestos en España con destino a los países para los cuales no rige el Acuerdo de Giros postales de la Unión Postal Universal:

1.º Giros destinados a Inglaterra y Méjico: 10 céntimos cada 10 pesetas o fracción de 10 pesetas giradas, más un derecho fijo de 30 céntimos por cada giro.

2.º Giros destinados a las Repúblicas americanas, excepto Méjico y Brasil: 5 céntimos cada 10 pesetas o fracción de 10 pesetas giradas, más un derecho fijo de 30 céntimos por cada giro.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 21 de Diciembre de 1934.

CESAR JALON

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918,

He tenido a bien prorrogar por treinta días, los quince primeros con medio sueldo y sin haber alguno los restantes, la licencia que por enfermedad le fué

concedida por Orden ministerial de 1 de Noviembre último al Cartero urbano, con el haber anual de 2.500 pesetas, D. Juan José Sánchez Asensio, afecto a la Cartería de la Subalterna de Huéscar (Granada).

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 18 de Diciembre de 1934.

CESAR JALON

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y con arreglo a lo prevenido en el artículo 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, he tenido a bien prorrogar por treinta días, los quince primeros con medio sueldo y sin haber alguno los restantes, la licencia por enfermedad que le fué concedida por orden de este Departamento de 1.º de Noviembre último al Cartero urbano con el haber anual de 2.500 pesetas y destino en la Cartería de la Subalterna de Zarauz, D. José Benito Carazo.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 20 Diciembre de 1934.

CESAR JALON

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos y 33 del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, he tenido a bien declarar prorrogada por treinta días, sin sueldo, la licencia por enfermedad que por orden de este Departamento de 16 de Octubre último, le fué concedida al funcionario del Cuerpo técnico con el haber anual de 4.000 pesetas y destino en la Administración principal de Mahón, don Felipe Sureda Montaner, licencia que fué ya prorrogada por orden de 20 de Noviembre próximo pasado.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 22 Diciembre de 1934.

CESAR JALON

Señores Director general de Correos, Ordenador de Pagos, Jefe del Negociado de Presupuestos, Administrador principal de Mahón e interesado.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos y 33 del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, he tenido a bien prorrogar por treinta

días, los quince primeros con medio sueldo y sin haber alguno los restantes, la licencia que por enfermedad le fué concedida al funcionario del Cuerpo técnico de Correos, con el haber anual de 4.000 pesetas y destino en la Estafeta de Cambio de Algeciras, D. Eduardo Marín de la Carrera.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 21 de Diciembre de 1934.

CESAR JALON

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos y 33 del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, he tenido a bien declarar prorrogada por treinta días sin sueldo la licencia que por enfermedad le fué concedida, por Orden de este Departamento de 16 de Octubre último y prorrogada por Orden ministerial de 19 de Noviembre próximo pasado, al Auxiliar femenino del Cuerpo de Correos, con el haber anual de 3.000 pesetas y destino en la Administración principal de Santa Cruz de Tenerife, doña Josefa Domínguez Pérez.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 20 de Diciembre de 1934.

CESAR JALON

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos y 33 del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, he tenido a bien prorrogar por treinta días, los quince primeros con medio sueldo y sin haber alguno los restantes, la licencia que por enfermedad le fué concedida, por Orden de este Departamento de 2 de Noviembre último, al funcionario del Cuerpo técnico de Correos, con el haber anual de 8.000 pesetas y destino en la Administración principal de Sevilla, don Florentino Conde Martínez.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 21 de Diciembre de 1934.

CESAR JALON

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos, y 33 del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918,

He tenido a bien prorrogar por treinta días, los quince primeros con medio sueldo y sin haber alguno los restantes, la licencia, por enfermedad, que por Orden de este Departamento de 8 de Noviembre próximo pasado, le fué concedida al funcionario del Cuerpo técnico, con el haber anual de 5.000 pesetas, D. Florencio Gallardo Tapia, con destino en la Estafeta de Don Benito.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 17 de Diciembre de 1934.

CESAR JALON

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos, y 33 del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918,

He tenido a bien prorrogar por treinta días, los quince primeros con medio sueldo y sin haber alguno los restantes, la licencia, por enfermedad, que por Orden de este Departamento de 10 de Noviembre próximo pasado, le fué concedida al funcionario del Cuerpo técnico, con el haber anual de 5.000 pesetas, D. Fernando Pérez de Camino y Sáinz, con destino en la Administración principal de Madrid.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 15 de Diciembre de 1934.

CESAR JALON

Señor Director general de Correos.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### SUBSECRETARIA

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Sanlúcar la Mayor, de categoría de ascenso, se halla vacante, por resultar desierto el concurso de traslación, la plaza de Médico forense que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 12 del Decreto de 17 de Junio de 1933, debe proveerse por antigüedad entre Forenses de categoría de entrada.

Las instancias deberán tener entrada en este Ministerio antes de las catorce horas del último día del plazo de treinta naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 24 de Diciembre de 1934.  
El Subsecretario, Pablo Ceballos.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Baena, de categoría

de ascenso, se halla vacante, por resultar desierto el concurso de traslación, la plaza de Médico forense que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 12 del Decreto de 17 de Junio de 1933, debe proveerse por antigüedad entre Forenses de categoría de entrada.

Las instancias deberán tener entrada en este Ministerio antes de las catorce horas del último día del plazo de treinta naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 24 de Diciembre de 1934.  
El Subsecretario, Pablo Ceballos.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Borja, de categoría de ascenso, se halla vacante, por resultar desierto el concurso de traslación, la plaza de Médico forense, que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 12 del Decreto de 17 de Junio de 1933, debe proveerse por antigüedad entre Forenses de categoría de entrada.

Las instancias deberán tener entrada en este Ministerio antes de las catorce horas del último día del plazo de treinta naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 24 de Diciembre de 1934.—  
El Subsecretario, Pablo Ceballos.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Santa Cruz de la Palma, de categoría de ascenso, se halla vacante, por resultar desierto el concurso de traslación, la plaza de Médico forense, que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 12 del Decreto de 17 de Junio de 1933, debe proveerse por antigüedad entre Forenses de categoría de entrada.

Las instancias deberán tener entrada en este Ministerio antes de las catorce horas del último día del plazo de treinta naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 24 de Diciembre de 1934.—  
El Subsecretario, Pablo Ceballos.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### SUBSECRETARIA

En cumplimiento de Orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso de traslación la Cátedra de Química inorgánica de la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes y Auxiliares que determina la expresada Orden convocando al concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes acompañadas de las hojas de servicios a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del esta-

blecimiento donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Para su admisión al concurso, y según la Orden de 23 de Junio de 1931.—*Boletín* del 17 de Julio—, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 17 de Diciembre de 1934.  
El Subsecretario, Ramón Prieto.

En cumplimiento de Orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso de traslación la Cátedra de Lengua griega, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes y Auxiliares que determina la expresada Orden convocando el concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Para su admisión al concurso y según la Orden de 23 de Junio de 1931 (*Boletín* del 17 de Julio), deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 17 de Diciembre de 1934.—  
El Subsecretario, Ramón Prieto.

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha,

Esta Subsecretaria ha dispuesto que se anuncie a concurso previo de traslación una cátedra de Patología quirúrgica, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes que determina la expresada Orden de esta fecha convocando el concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solici-

des, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de Junio de 1931.—*Boletín* del 17 de Julio—, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 17 de Diciembre de 1934.—  
El Subsecretario, Ramón Prieto.

## DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en Villasana de Mena, Ayuntamiento del Valle de Mena, provincia de Burgos, por D. Martín Mendía Conde, denominada "Cantina Escolar Mendía".

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 18 de Diciembre de 1934.—El Director general, Victoriano Lucas.

## DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

En cumplimiento de la Orden de esta fecha se anuncia a concurso de ascenso entre Profesores Auxiliares numerarios de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos dos plazas de Profesor de término de Aritmética y Geometría prácticas y Elementos de Construcción, vacantes en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, dotadas con el sueldo anual de 5.000 pesetas cada una y demás ventajas de la Ley.

Correspondiendo dichas vacantes a concurso de ascenso entre Profesores Auxiliares numerarios, sólo podrán tomar parte en él los Profesores Auxiliares numerarios de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos que cuenten con cinco años de antigüedad en el cargo, y durante ellos hayan prestado servicios efectivos en el grupo de asignaturas a que las vacantes pertenecen, de acuerdo con lo dispuesto en el artícu-

lo 3.º del Real decreto de 27 de Julio de 1920, artículo único del de 26 de Marzo del mismo año, que modificó el párrafo sexto del artículo 24 del Reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910 y Decreto de 11 de Abril de 1933.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, en el improrrogable plazo de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios.

Los Directores de las Escuelas de Artes y Oficios de Canarias participarán por telégrafo a este Ministerio, el último día del plazo, si se ha presentado alguna instancia.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en los tablones de anuncios de los Centros docentes; lo que se advierte para que la autoridad disponga que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 10 de Diciembre de 1934.—El Director general, Juan Usabiaga.

#### ESCUELA DE ALTOS ESTUDIOS MERCANTILES DE LA CORUÑA

Encontrándose vacante en esta Escuela la plaza de Auxiliar numerario de entrada afecta a las Cátedras de idiomas Francés, Inglés y Alemán, se anuncia a concurso para su provisión, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y disposiciones complementarias, debiendo los aspirantes reunir las condiciones siguientes:

Primera. Ser mayor de veintiún años y haber cursado los estudios de Profesor mercantil.

Segunda. Presentar en la Secretaría de esta Escuela, en un plazo de veinte días, a contar del de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, la correspondiente instancia dirigida al Sr. Director, acompañada de cuantos documentos justifiquen los méritos del solicitante de carácter oficial, la hoja de estudios, los trabajos publicados y las oposiciones que haya practicado en relación con las materias propias de la vacante.

Tercera. Someterse a un examen de los tres idiomas ante un Tribunal designado por el Director y Claustro de esta Escuela.

Terminados estos requisitos, el señor Director elevará el expediente del elegido al Ministerio de Instrucción pública para su resolución.

La Coruña, 5 de Diciembre de 1934. El Secretario, Gonzalo S. Toscano. — V.º B.º, el Director, Inocencio Pardo.

#### PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE SALAMANCA

Vacantes las plazas de Profesor de Matemáticas y Nociones de Ciencias Físicoquímicas y Naturales y de Profesor auxiliar e Inspector de Estudios en la Escuela Elemental de Trabajo dependiente de este Patronato, se anuncia su provisión por concurso de

méritos y examen de aptitudes, con sujeción de las disposiciones generales en vigor y a las condiciones siguientes:

1.ª La dotación de la plaza de Profesor de Matemáticas y Ciencias Físicoquímicas y Naturales será de 2.000 pesetas anuales, y la del Profesor auxiliar, 2.000 pesetas, ambas pagadas con cargo a los fondos que administra el Patronato local de Formación profesional de Salamanca.

2.ª Los aspirantes deberán acreditar su condición de españoles, mayores de veintiún años, no estar incapacitados para el ejercicio de cargos públicos, y no padecer defecto físico ni enfermedad que les imposibilite para el ejercicio de la profesión. A este efecto acompañarán a la solicitud certificación del acta de nacimiento, otra negativa de antecedentes penales y otra facultativa haciendo constar los extremos aludidos.

3.ª Las instancias documentadas se dirigirán al Presidente del Patronato y se presentarán en la Secretaría del aludido organismo los días hábiles comprendidos en el plazo de treinta días naturales, que se contarán a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA.

4.ª Todos los aspirantes presentarán con la solicitud una Memoria de carácter pedagógico en la que expongan los métodos, procedimientos y formas de enseñanza que desarrollarían en el ejercicio del cargo, y un programa-cuestionario de las asignaturas respectivas.

Serán rechazadas las solicitudes que no vayan acompañadas, en el acto de su presentación, de todos los documentos reseñados en esta base y en la segunda, prohibiéndose expresamente la presentación de instancias a reserva de completar documentos en ocasión distinta.

A tales documentos obligatorios, los aspirantes pueden agregar cuantos otros estimen conveniente añadir para acreditar méritos que aleguen o servicios prestados.

5.ª Los ejercicios serán los siguientes:

Uno oral, que consistirá en la explicación de un punto de la Memoria presentado por el opositor y designado por el Tribunal de examen.

Otro escrito, que versará sobre desarrollo de un tema sacado a la suerte del cuestionario redactado por el mismo opositor, y

Otro práctico, que consistirá en explicar una lección, sacado a la suerte de entre diez, por lo menos, redactada por el Tribunal el mismo día del ejercicio, ante un grupo de alumnos de la Escuela.

6.ª El Tribunal para la plaza de Profesor estará constituido:

Presidente, D. Lucas Fernández Tápia, Ingeniero Jefe de Industria.

Vocales: D. Manuel González Calzada, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca, y D. Antonio Martín, Ingeniero de Hacienda.

Para la plaza de Auxiliar estará constituido:

Presidente, D. Serafín Pierna Catalá, Director de la Escuela Elemental de Trabajo y Vocal del Patronato.

Vocales: D. Juan Francisco Rodri-

guez, Director de la Escuela Normal del Magisterio, y D. Juan Cea García, Profesor de Instrucción escolar complementaria de la Escuela Elemental de Trabajo.

7.ª Terminado el plazo de la convocatoria, el Presidente del Patronato pasará a los Presidentes de los Tribunales los expedientes de los aspirantes, y dentro de tercero día se constituirá aquél para examinar estos expedientes y calificar los méritos alegados por cada concursante. El resultado de esta calificación se hará público en el tablón de anuncios de la Escuela, juntamente con la convocatoria del comienzo de los ejercicios.

Terminados éstos, los Tribunales formularán propuesta unipersonal del que alcance mayor número de puntos, absteniéndose de formular lista de méritos relativos con los restantes opositores.

8.ª El Patronato examinará la actuación de los Tribunales y formulará la propuesta definitiva, que, en unión del expediente, elevará a la Dirección general de Enseñanza Profesional y técnica a sus efectos.

9.ª En la tramitación de éste se observarán las reglas específicas contenidas en las Reales órdenes de 20 de Julio y 27 de Diciembre de 1929, Orden ministerial de 30 de Septiembre de 1932 y Estatuto vigente de Formación profesional.

10. Los nombrados lo serán con carácter provisional por dos años, al cabo de los cuales podrán ser confirmados por periodos de cinco años, con el aumento del 20 por 100 sobre las dotaciones iniciales o del anterior periodo, quedando sometidos a las disposiciones de la Carta Fundacional en lo que respecta al régimen docente y prestación de servicios.

Salamanca, 10 de Diciembre de 1934.—El Presidente, Antolín Núñez.—El Secretario, Luis Maldonado Romati. Aprobado.—Madrid, 21 de Diciembre de 1934.—El Director general, Juan Usabiaga.

#### MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

##### SUBSECRETARIA

##### NEGOCIADO DE DEPÓSITO DE PLANOS E INSTRUMENTOS

Vista la instancia presentada por el Secretario general del Automóvil Club de España en solicitud de que todos los automovilistas extranjeros procedentes de naciones y territorios aun no adheridos al Convenio Internacional de París de 1926 y que han llegado a España en fecha anterior a 1.º de Noviembre último, en que entró en vigor el vigente Código de la Circulación, pueden acogerse a los beneficios establecidos en el anejo número 3 del citado Código,

Esta Subsecretaría ha resuelto acceder a lo solicitado por el Automóvil Club de España, siempre que, tanto los conductores como los vehículos a que hace referencia, cumplan los requisitos exigidos en el vigente Código de la Circulación.

Madrid, 11 de Diciembre de 1934.—

El Subsecretario, Ursicino Gómez Car-bajo.

Señor Ingeniero Jefe del Negociado de Depósito de Planos e Instrumentos.

**DIRECCION GENERAL DE CAMINOS**  
CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme con riego asfáltico en los kilómetros 25 al 28 de la carretera de Cúllar Baza a Huéscar, provincia de Granada,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. José Camacho Romera, vecino de Cúllar Baza, provincia de Granada, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 93.980,00 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 123.987,03, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Diciembre de 1934.—El Director general, José Crespo Alvarez.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Granada y adjudicatario D. José Camacho Romera, vecino de Cúllar Baza.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación y sobrerriego asfáltico de los kilómetros 71 al 78 de la carretera de Alcaudete a Granada, provincia de Granada,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Sociedad Bilbaina de Firmes Especiales, vecina de Bilbao, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pesetas 61.490,00, siendo el presupuesto de contrata de 88.492,50 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Diciembre de 1934.—El Director general, José Crespo Alvarez.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Granada y adjudicatario Sociedad Bilbaina de Firmes Especiales, vecina de Bilbao.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme y riego asfáltico en los kilómetros 226 al 233 de la carretera de Murcia a Granada, provincia de Granada,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Bilbaina de Firmes Especiales, vecina de Bilbao, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 129.980,00 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 183.342,43 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Diciembre de 1934.—El Director general, José Crespo Alvarez.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Granada y adjudicatario Bilbaina de Firmes Especiales, vecina de Bilbao.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego con emulsión asfáltica de los 720 metros últimos del kilómetro 245, kilómetros 246 al 250 y 497 metros del kilómetro 251 de la carretera de Taracena a Francia, provincia de Soria,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Riegos Asfálticos, S. A., domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 50.990,00 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 68.421,19 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Diciembre de 1934.—El Director general, José Crespo Alvarez.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Soria y adjudicatario Riegos Asfálticos, S. A., domiciliada en Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme y riego superficial de alquitrán en los kilómetros 1 al 4 de la carretera de Puente de la Venera a la de Meruelo a la playa de Noja, y kilómetros 1 y 2 de Meruelo a la playa de Noja, provincia de Santander,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Lorenzo Ingelmo Terán, vecino de Santander, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 55.770 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 55.776,91 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Diciembre de 1934.—El Director general, José Crespo Alvarez.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Santander y adjudicatario, D. Lorenzo Ingelmo Terán, vecino de Santander.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme, con riego asfáltico, en los kilómetros 27 al 32 de la carretera de San Juan del Puerto a Cáceres, y riego de betún asfáltico en los kilómetros 1 al 4 de la carretera de Palma a Almonte, provincia de Huelva,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Agustín Vázquez, vecino de Sevilla, que se compromete a ejecutarlo, con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 65.263 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 69.767,18; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Diciembre de 1934.—El Director general, José Crespo Alvarez.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Huelva y adjudicatario, D. Agustín Vázquez, vecino de Sevilla.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego con emulsión asfáltica en los kilómetros 122 al 127 y 346 metros del kilómetro 128 de la carretera de Burgos a Soria, provincia de Soria,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Sociedad Anónima Bilbaina de Firmes Especiales, de Bilbao, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de

esta contrata, por la cantidad de pesetas 46.367, siendo el presupuesto de contrata de 63.856,62 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Diciembre de 1934.—El Director general, José Crespo Alvarez.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Soria y adjudicatario, Sociedad Anónima Bilbaina de Firmes Especiales, de Bilbao.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme con riego bituminoso de penetración en los kilómetros 1 al 7 de la carretera de Ayamonte a Aracena (primera sección), provincia de Huelva,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Agustín Vázquez, vecino de Sevilla, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 80.625 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 82.260,93; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Diciembre de 1934.—El Director general, José Crespo Alvarez.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Huelva y adjudicatario, D. Agustín Vázquez, vecino de Sevilla.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del

firmes con riego asfáltico en los kilómetros 1 al 8 de la carretera de Rupilado a la frontera de Portugal y 12,678 al 17,657 de la carretera de San Juan del Puerto a la Rábida, provincia de Huelva,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Agustín Vázquez Sagastizábal, vecino de Sevilla, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 59.894 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 63.375,99 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Diciembre de 1934.—El Director general, José Crespo Alvarez.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Huelva y adjudicatario, D. Agustín Vázquez Sagastizábal, vecino de Sevilla.

## MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

### SUBSECRETARIA DE SANIDAD Y ASISTENCIA PUBLICA

#### CIRCULAR

Solicitada por D. Javier Vidal Jordana y D. José María Gómez Ullate, Médicos del Cuerpo de Sanidad Nacional, la permuta de sus destinos de Director de Sanidad Exterior de Sagunto y Subinspector provincial de Sanidad de Valencia, respectivamente,

Esta Subsecretaría, considerando que las condiciones de los concursantes se ajustan en un todo a los apartados 1.º, 3.º y 4.º del artículo 39 del Reglamento de Personal sanitario de 8 de Julio de 1930, ha tenido por conveniente hacer pública la expresada solicitud, a los fines de lo dispuesto en

el apartado 2.º del expresado artículo, que establece como condición precisa para poder acceder a dicha permuta "que hayan prestado por escrito su conformidad los funcionarios pertenecientes a la misma rama, que ocupen en el Escalafón puesto preferente al de los permutantes".

Lo que se hace público, para que en el plazo de quince días interpongan sus reclamaciones los citados funcionarios. Madrid, 18 de Diciembre de 1934.—El Subsecretario, M. Bermejillo.

## DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

### Rectificaciones.

En la GACETA de 5 de Noviembre del año en curso se anunció una vacante de Inspector Farmacéutico municipal de primera categoría, correspondiente al Ayuntamiento de Llerena.

A solicitud del Ayuntamiento mencionado, queda sin efecto el anuncio dicho, puesto que las dos plazas de Inspectores Farmacéuticos municipales que le corresponde con arreglo a la clasificación vigente, han sido provistas reglamentariamente.

Se hace constar para general conocimiento.

Madrid, 20 de Diciembre de 1934.—El Director general, Víctor Villoria.

En la GACETA de 30 de Junio pasado se anunció la vacante de la Inspección Farmacéutica municipal de Arrecife (Canarias), consignándose que la provisión se haría por concurso de mérito, por así haberlo expresado el Ayuntamiento interesado.

Con posterioridad, el propio Ayuntamiento ha encarecido se cubra la vacante por antigüedad, y, accediendo a lo solicitado, se entiende así rectificando el anuncio dicho.

Se hace público para general conocimiento.

Madrid, 20 de Diciembre de 1934.—El Director general, Víctor Villoria.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)  
Paseo de San Vicente, 20.